



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 31

MARZO 17, 2022

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

VocalesDip. Sergio García Sosa.
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.
Dip. Martín Zepeda Hernández.
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer

VicepresidentesDip. Braulio Antonio Álvarez Jasso
Dip. Miriam Escalona Piña**Secretarias**Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Dip. María Elida Castelán Mondragón
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

31

Marzo 17, 2022

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, A PARTIR DEL 15 DE MARZO Y HASTA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. 11

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN. 12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 45, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 60 D DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL INFLUJO DE DROGAS, ENERVANTES U OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS ANÁLOGOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORAREGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PARA HOMOLOGAR ELEMENTOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO CON LA LEY GENERAL EN LA MATERIA; ESTABLECER COMO VINCULANTES LAS OBSERVACIONES QUE SE HAGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE SUS INSCRIPCIONES EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO ADICIONAR EL DEBER DE SEÑALAR LOS PLAZOS EN LOS QUE, EN SU CASO, SE DEBE REALIZAR INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	41
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DARLE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PUEBLOS INDÍGENAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL IRRESTRICTO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS NARCIZO FIERRO CIMA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	48
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	53
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	61
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	80
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	89
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 273 Y 273 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	97
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DENUEVA ALIANZA.	108

- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALES DE MANERA SEGURA Y RESPONSABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 119
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A GENERAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS NECESARIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES, UN PLAN QUE LES PERMITA EL ACCESO A UN SEGURO DEVIDA Y GASTOS MÉDICOS ADECUADO Y A UNA ADECUADA CAPACITACIÓN PARA LOS CUERPOS DEBOMBEROS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; DE LA MISMA FORMA, SE LES BRINDEN TODAS LAS FACILIDADES A LAS HIJAS E HIJOS DE LAS Y LOS BOMBEROS MEXIQUENSES PARA QUE TENGAN ACCESO A BECAS Y PARA QUE PUEDAN ESTUDIAR, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 124
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A ESTABLECER Y DICTAR LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES O PERMISOS DE ESTOS PRESTADORES DE SERVICIOS; ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS Y EL CUMPLIMIENTO LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 130
- COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONESLEGISLATIVAS. 140

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día quince de marzo de dos mil veintidós

Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud de Licencia Temporal, que, para separarse del cargo de diputado local de la LXI Legislatura, formula el diputado Max Agustín Correa Hernández, del 15 de marzo al 10 de abril del año en curso. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la solicitud de licencia temporal, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La licencia temporal es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nombramientos de las personas que formarán parte del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en la forma siguiente: 1. Familiares de Personas Desaparecidas; se elige a María Luisa Andrade, Región Este, duración en el cargo tres años y Adela Alvarado Valdez, Región Noreste, duración en el cargo tres años. y 2. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, nombre de la Persona Seleccionada: María del Carmen Zamora Villedas, Duración del cargo tres años, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 45, se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México; se adiciona la fracción XVII al artículo 10 y la fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y se adiciona la fracción VIII al artículo 60 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionadas con la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los distintos procedimientos y procesos de las autoridades

estatales y municipales del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 196 del Código Penal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de sancionar a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos análogos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra la iniciativa y para su estudio y dictamen se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

6.- El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para homologar elementos del Análisis de Impacto Regulatorio con la Ley General en la materia; establecer como vinculantes las observaciones que se hagan a los sujetos obligados respecto de sus inscripciones en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como adicionar el deber de señalar los plazos en los que, en su caso, se debe realizar inspección o verificación, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer solicita adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Luis Narciso Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para darle atribuciones en materia de pueblos indígenas con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a sus Derechos Humanos, presentada por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para estudio y dictamen.

9.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Electoral y Desarrollo Democrático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María Elida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter, del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 4.7 del Código Civil para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen

13.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 273 y 273 Bis del Código Penal del Estado de México en materia de violación equiparada, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen

14.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios del Estado de México, para garantizar en el ámbito de su competencia, la realización de las elecciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana municipales de manera segura y responsable, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a generar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal y los 125 municipios de nuestra entidad, con la finalidad de generar un programa de rehabilitación de instalaciones, un plan que les permita el acceso a un seguro devida y gastos médicos adecuado y a una adecuada capacitación para los cuerpos de Bomberos del Estado Libre y Soberano de México y sus Municipios; de la misma forma, se les brinden todas las facilidades a las hijas e hijos de las y los bomberos mexiquenses para que tengan acceso a becas y para que puedan estudiar, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en los procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; así como los procesos de terminación y revocación de las concesiones operarios de estos prestadores de servicios; así como las prórrogas y el cumplimiento las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo del comunicado sobre turno de comisiones legislativas.

La Presidencia acuerda la adecuación del turno de condiciones legislativas con base en lo solicitado y se hará extensivo a los casos que se requiera para contribuir con las comisiones y los comités.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputado Faustino de la Cruz Pérez del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México y el Código Administrativo de Estado de México; programación, miércoles 16 de marzo de 2022, 10.00 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, Comisión Para la Atención de Grupos Vulnerables Reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Diputada Silvia Barberena Maldonado del Partido del Trabajo, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, miércoles 16 de marzo de 2022, 11.00 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, reunión de trabajo, Comisión de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables.

-Diputada Luz María Hernández Bermúdez del Partido morena, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México, reunión miércoles 16 de marzo de 2022, 12.00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta, reunión de trabajo, Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal.

-Diputada Azucena Cisneros Coss del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 42, 43, 52 62, fracción I, 67 Bis 2, inciso b), 67 Bis 4 y el último párrafo de los artículos 69 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 13 y 27 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 16 de marzo de 2022 a las 14.00 horas, Salón Narciso Bassols, reunión de trabajo en modalidad mixta, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones en el Estado de México. El diputado Rigoberto Vargas Cervantes del Partido Nueva Alianza con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México, reunión miércoles 16 de marzo 2022, 16:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta; reunión de trabajo y en su caso dictaminación; Comisión de Familia y Desarrollo Humano, Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia.

-Diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Adrián Juárez Jiménez, del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

-La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el diputado Enrique Vargas del Villar del Partido Acción Nacional, reunión el mismo día miércoles 16, 16:00 horas en el Narciso Bassols y en modalidad mixta.

-Diputada Lilia Urbina Salazar, Partido Revolucionario Institucional, reunión de trabajo con la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, jueves 17 de marzo 2022, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, reunión de petición de la Presidenta de Comisión Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

-Diputada María Elida Castelán Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática, reunión de trabajo con la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, jueves 17 de marzo de 2022 a las 10:00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con trece minutos del día de la fecha y cita para el día jueves diecisiete del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarias

María Elida Castelán Mondragón

Ma. Trinidad Franco Arpero

Mónica Miriam Granillo Velazco

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Max Agustín Correa Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, a partir del 15 de marzo y hasta el día 10 de abril del año en curso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LXI” Legislatura, encomendó a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, expedir la Convocatoria Pública y sustanciar el Procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de la encomienda asignada y con apego al procedimiento acordado, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 72 Bis y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

En Sesión Deliberante del Pleno de la LXI Legislatura, el 14 de septiembre del año dos mil veintiuno, se dio cuenta de la “Solicitud formulada en relación con la integración del Consejo Ciudadano previsto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y en el Decreto número 188 de la LX Legislatura”, presentada por la Dra. En D. María Sol Berenice Salgado Ambros, Comisionada de Búsqueda de Personas, en la que solicita se realicen “las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la consulta pública para nombrar a las nuevas personas del Consejo Estatal Ciudadano”; lo anterior derivado de que tres personas culminaron con su encargo en el mes de septiembre del año en curso, siendo las siguientes:

PRIMER SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS		
NOMBRE	REGIÓN	DURACIÓN DEL CARGO
ARCADIA CELIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ	ESTE	1 AÑO
JUAN CARLOS TRUJILLO HERRERA	NORESTE	1 AÑO

TERCER SECTOR. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS	
NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
GADIEL JACOBO ALCARÁZ GIL	1 AÑO

En atención a lo anterior, por acuerdo de la Presidencia de la H. “LXI” Legislatura, fue turnada, en la misma fecha, a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, la solicitud mencionada.

En este orden, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, así como en las prácticas y usos parlamentarios, se acordó consultar a familiares de personas desaparecidas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición, grupos organizados de víctimas, organizaciones defensoras de los derechos humanos y a la sociedad en general, para integrar de manera honorífica, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

La Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el día nueve del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

El procedimiento de consulta pública fue publicado el día diez de enero del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en dos periódicos de circulación estatal.

Conforme a la Base **DÉCIMA CUARTA** de la Convocatoria Pública y, en virtud de que en el periodo comprendido entre 17 al 21 de enero del año 2022, no se recibieron las postulaciones suficientes para elegir a los integrantes

del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, las diputadas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura, acordaron, en reunión celebrada el día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, continuar, mediante el sistema de "invitación", con la sustanciación del procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano citado.

Que en atención a lo anterior, recibidas las propuestas ciudadanas y analizando su perfil y considerando los criterios de elegibilidad previstos en la base **SEXTA** de la Convocatoria Pública de mérito, siguientes:

I. Para familiares de personas desaparecidas:

- a) Experiencia probada en búsqueda.
- b) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- c) Conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- d) Disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

II. Para el representante de Organización y organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a). Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b). Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.
- c). Experiencia probada en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d). Conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- e). Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- f). Disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

Nos permitimos formular el listado con las personas seleccionadas para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y, en su oportunidad, ser propuestas por conducto de la Junta de Coordinación Política, para que la Legislatura resuelva lo procedente.

Las diputadas de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, dejamos constancia de nuestro reconocimiento al interés y participación de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, así como de las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que formularon las propuestas.

Expresamos que, la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición en el cumplimiento de la encomienda, desempeñó sus funciones con apoyo en la Ley y en lo acordado por la "LXI" Legislatura. De igual forma, se apegó a los principios democráticos de participación conjunta y garantizó la libre participación; revisó cuidadosamente los requisitos de elegibilidad y documentales presentados, los escritos de expresión de razones o motivos, los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia.

El Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México es un elemento esencial de la participación ciudadana en materia de búsqueda de personas; sus recomendaciones y propuestas deberán ser consideradas por las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, fundamentalmente, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, por lo tanto, es necesario que, además del cumplimiento de los requisitos legales, quienes vayan a integrarlo cuenten con los perfiles que correspondan al sector que representan, con el conocimiento, la experiencia, la calidad humana y la vocación de servicio en favor de los derechos humanos de las personas desaparecidas y las víctimas indirectas.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano

de México nombrar, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley, a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.

En este sentido, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, es el órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, según dispone el artículo 33 de la Ley referida.

Conforme al artículo 34, fracciones I a III, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano referido está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a)** Región Centro;
- b)** Región Oeste;
- c)** Región Noroeste;
- d)** Región Norte;
- e)** Región Este;
- f)** Región Sureste,
- g)** Región Noreste, y
- h)** Región Nornoreste.

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la duración de la función de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano citado, será de tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;

IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;

V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

- VI.** Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII.** Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;
- X.** Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;
- XI.** Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y
- XII.** Las demás que señale el Reglamento.

Para favorecer la debida integración del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México esta Comisión Legislativa, sustanció el procedimiento y desarrolló los distintos actos que se advirtieron indispensables, para elegir a las y los integrantes de dicho Consejo.

Con el propósito de dar plena vigencia al artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se emitió la Convocatoria Pública, que fue dirigida a familiares de personas desaparecidas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición, grupos organizados de víctimas, organizaciones defensoras de los derechos humanos y a la sociedad en general, para integrar de manera honorífica, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En el procedimiento de consulta pública se tuvo particular cuidado en garantizar la libre participación de las y los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Conforme a la Base **DÉCIMA CUARTA** de la Convocatoria Pública y, en virtud de que en el periodo comprendido entre 17 al 21 de enero del año 2022, no se recibieron las postulaciones suficientes para elegir a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, las diputadas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura, acordaron, en reunión celebrada el día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, continuar, mediante el sistema de "invitación", con la sustanciación del procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano citado.

En este caso, habiéndose formulado las propuestas de ciudadanas para cubrir las vacantes mencionadas, se realizaron las invitaciones correspondientes, habiendo sido aceptadas. La selección de las personas atendió a criterios de búsqueda de personas desaparecidas e investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, conocimiento y experiencia en la materia, en acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, así como el desempeño destacado en actividades de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

Como resultado de lo anterior, fueron registradas como aspirantes por la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, las personas siguientes:

I. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

Esta Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición valoró objetivamente, en el caso de familiares de personas desaparecidas, su experiencia probada en búsqueda y en acompañamiento a otros familiares, conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición, así como su disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

Por lo que se refiere a la aspirante representante de Organización la Sociedad Civil de Derechos Humanos su experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos, conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición, experiencia probada en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición, habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

Sustanciado el procedimiento de consulta, la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición iniciamos el proceso de análisis y discusión en torno al perfil y las propuestas de las y los aspirantes para efectuar la selección correspondiente con base en elementos objetivos.

Las integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, coincidimos en la necesidad de contar con un Consejo Ciudadano debidamente integrado, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, especialmente, la de contribuir a la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas que tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, así como a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, según dispone el artículo 16 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Resulta de importancia fundamental la integración del Consejo Estatal Ciudadano a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, así como el funcionamiento del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

En la formulación de las propuestas se garantiza el respeto a los principios de igualdad, frente a un nivel equivalente de experiencia y habilidades demostradas, considerando criterios de representación geográfica, en el caso del sector de "Familiares de Personas Desaparecidas". También se cumple con la temporalidad exigida en la Ley en los nombramientos realizados.

En cumplimiento de lo acordado por la Legislatura, las diputadas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, hemos ponderado el papel trascendente del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y por ello, determinamos y proponemos la selección de las personas en el orden siguiente:

I. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

Por los argumentos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por cumplidas, en lo conducente, las etapas de procedimiento encomendadas a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme el presente Dictamen y Proyecto de Decreto que como parte de los trabajos ha sido elaborado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adjuntan el Proyecto de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

I. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

ARTÍCULO TERCERO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por la Legislatura, publíquese el Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA
VARGAS
PRO SECRETARIA**

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
MIEMBRO**

**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
MIEMBRO**

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
MIEMBRO

DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE
MIEMBRO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
MIEMBRO

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
MIEMBRO

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
MIEMBRO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO
MIEMBRO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
MIEMBRO

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELASCO
MIEMBRO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada, se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

I. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de Febrero del 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **Rosa María Zetina González**, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 45, se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México; se adiciona la fracción XVII al artículo 10 y la fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y la fracción VIII al artículo 60 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionadas con la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los distintos procedimientos y procesos de las autoridades estatales y municipales del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Según las estadísticas proporcionadas por el censo 2021 del INEGI¹ en México, existe una población de 20,838,108 personas con discapacidad que representan el 16.5 por ciento de la población total, en el Estado de México, existe una población de 2,786,679 personas con discapacidad lo cual equivale al 16.4 por ciento de la población en la Entidad, cifra dentro de la cual, el 53.3 por ciento son mujeres y 46.7 por ciento son hombres, siendo las mujeres un grupo doblemente vulnerado por su situación de discapacidad y por razones de género.

A lo largo de la historia, se ha concebido a las personas con discapacidad desde el déficit y las limitaciones funcionales, se les ha considerado como incapaces de valerse por sí mismas y como una carga para su familia y la sociedad. La discapacidad ha sido colectivamente estigmatizada como un problema individual o una enfermedad que debe ser curada para que las personas estén en condiciones de ser integradas a la sociedad. Por considerar que no alcanzan el estándar de “normalidad” o funcionalidad exigido por la misma comunidad, se les convierte en objetos de caridad y se les incluye como beneficiarias de políticas públicas asistencialistas, en las que se les asigna un rol pasivo. Es decir, bajo esta disyuntiva de la discapacidad se entiende que es la persona quien es incapaz de integrarse a la sociedad y, por tanto, su exclusión es inevitable

En ese sentido, es preciso mencionar que México ha suscrito 4 convenios internacionales para combatir la discriminación de las personas con discapacidad y reconocer los derechos de las personas en esta situación. En marzo de 2007, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

¹ INEGI, CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La incorporación de este documento tiene como finalidad, hacer que los Estado parte adopten y desarrollen políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.

Es así que en esta Sexagésima Primera Legislatura progresista y de transformación de la vida pública, debemos atender a los principios establecido por el artículo uno constitucional, el cual refiere como principios de los derechos humanos a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que nos obliga a modificar el marco constitucional y legal para que contemple combatir y erradicar las dificultades, estereotipos y prejuicios que se oponen como barreras en el pleno goce de los derechos de todas las personas.

Debemos destacar la existencia de barreras actitudinales y en el entorno, que, al interactuar con la deficiencia de las personas, les impiden participar de manera plena y efectiva en la sociedad, es nuestro deber impulsar desde la normativa, el cambio del paradigma médico asistencialista y de protección, por el modelo social y de derechos humanos reconocido por los instrumentos internacionales y el impulso de los luchadores sociales que demandan transformar el sistema de gobierno bajo una perspectiva de discapacidad.

En este sentido, el máximo tribunal constitucional del país ha reconocido la existencia de diversos derechos y obligaciones que deben de garantizarse desde las legislaciones locales y sus ordenamientos legales.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



Ilustración 1 SCJN, Derechos de las Personas con Discapacidad, Cuadernillo de jurisprudencia

Debemos de dejar de pensar que la discapacidad es una problemática individual y migrar a una perspectiva de discapacidad que nos responsabiliza a todas y todos en los contextos sociales y hacer verdad no solamente la igualdad formal o sustantiva, sino aquella igualdad inclusiva que es aquella que tiene una serie de dimensiones tales como la dimensión redistributiva, ósea, una igualdad justa para afrontar las desventajas socioeconómicas, puesto que el contexto de las personas con discapacidad es diferente y enfrenta múltiples dificultades; una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, así como la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad; una dimensión participativa que reafirme su carácter de participes en los grupos sociales y su inclusión a la sociedad y por último, a una dimensión de ajustes para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana, donde se eliminen las barreras que dificulten u obstaculicen el pleno goce de los derechos humanos.

Por tanto, el hecho de que no se realicen los ajustes a los procedimientos cuando una persona con discapacidad lo requiera, constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de la personalidad jurídica, de la participación, el libre tránsito, la dignidad y de acceso a la justicia.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativodomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En conclusión, la perspectiva de discapacidad es una herramienta que obliga a todas las autoridades a implementar su actuar consientes de las asimetrías de poder, las condiciones de discriminación sistemática y estructural, realizando todas las acciones afirmativas y los ajustes razonables necesarios para los casos concretos y abordando las problemáticas o demandas a partir del modelo social, con el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica y goce de sus derechos humanos.

Por un Estado de Bienestar con derechos para todos y todas, porque compañeras y compañeros, la discapacidad legislativa es la primera barrera de las y los mexiquenses.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

P R E S E N T A N T E

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 1 y 45; se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y **perspectiva de discapacidad**, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 3. ...

I. al XLII. ...

XLIII. Perspectiva de Discapacidad: Herramienta de análisis que implica tener en cuenta la existencia de las asimetrías de poder y de la discriminación sistemática y estructural que enfrentan las personas con discapacidad, el abordaje de las problemáticas a partir del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, el entendimiento de la discapacidad como una problemática social y no individual, así como el reconocimiento pleno de capacidad jurídica y de la diversidad humana.

Artículo 45. **Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.**

El Instituto promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación,

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Las instancias de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

El Instituto en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, La Subsecretaría de control penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementará las acciones mencionadas en el párrafo anterior y las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona la fracción XVII del artículo 10 y la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. La política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. al XVI. ...

XVII. Perspectiva de Discapacidad: Herramienta de análisis que implica tener en cuenta la existencia de las asimetrías de poder y de la discriminación sistemática y estructural que enfrentan las personas con discapacidad, el abordaje de las problemáticas a partir del modelo social y de derechos

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativodomex.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

humanos de la discapacidad, el entendimiento de la discapacidad como una problemática social y no individual así como el reconocimiento pleno de capacidad jurídica y de la diversidad humana.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. al VII. ...

VIII. Mejoramiento progresivo de la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 60 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 D.- ...

I. al VII. ...

VIII. Los vehículos con placas para las personas con discapacidad emitidas por las autoridades competentes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6470

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo 2022

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, 79, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía **la Iniciativa con proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 196 del Código Penal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de sancionar a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos análogos**, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades humanas que más peligro representa, es el conducir vehículos automotores, cotidianamente las personas conducen para llegar a sus trabajos, a sus hogares o trasladarse de un destino a otro, utilizan vehículos automotores para trasladar mercancías o personas, todos los días las carreteras son escenarios de riesgos permitidos, pero que, cuando se superan los límites de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

seguridad, se conduce bajo el influjo del alcohol o de sustancias psicotrópicas, se ponen en peligro los bienes jurídicos de otras personas.

La permanente movilidad de las personas, para cualquiera de los fines que utilicen el sistema de transporte en el que se desenvuelven, entraña la posibilidad de exponerse a los factores de riesgo que pueden derivar en daño en bienes, lesiones o el homicidio culposo o imprudente, sobre todo cuando se conduce en estado de ebriedad, de ahí que la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a las naciones aplicar medidas concretas para prevenir los accidentes por hechos de tránsito terrestre y así reducir las consecuencias que cada año cobran miles de vidas.

Basta decir que durante el año 2020, en México se reportaron 301 678 accidentes, de los cuales 245 297 registraron solo daños materiales (81.3%); en 52 954 se identificaron víctimas heridas (17.6%), y los 3 427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1%) en el lugar del accidente.

La encuesta “Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que en el Estado de México, al día hay casi 12 víctimas por accidentes de tránsito en todo el territorio de la entidad y por lo menos 6.6 por ciento termina en decesos.

Para frenar estos índices, en México se han diseñado una serie de acciones bajo el enfoque de salud pública, las cuales han demostrado cierta efectividad, como lo son campañas de concientización, información y educación al público sobre los riesgos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

que genera conducir a velocidades excesivas bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas, por lo que el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (CONAPRA), en coordinación con los Consejos Estatales, han implementado el Programa Nacional de Alcoholimetría en municipios de las 32 entidades federativas.¹

Mientras que en el Estado de México, se implementó por Acuerdo del Ejecutivo, de fecha 17 de marzo del 2016, el Programa Temporal de Alcoholimetría “Conductores Libres de Alcohol”,² el cual era operado por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), con la intención de disminuir los accidentes de tránsito ocasionados por personas que conducen en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas.

Dicha política tuvo sus bondades, pero también sus elevados costos, ya que su implementación requería de la participación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Movilidad y los municipios en donde se operaba el programa, además de que no se aplicaba en todo el Estado de México.

A la par de su implementación, se estableció en la fracción II del artículo 8.18 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el arresto incommutable de 12 a 36 horas, al conductor de vehículo de motor que rebasará el

¹ Disponible en: http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Linea_Estrategica_Alcoholimetria.html

² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/mar173.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

límite del nivel de alcohol en aire espirado superior 0.4 miligramos por litro, lo que en la actualidad deviene inconstitucional, porque vulnera lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el término inconstitutable *per se*, representa una violación al debido proceso y a la garantía de audiencia a la que toda persona debe acceder, sobre todo, tratándose de actos privativos, ya sea de la vida, de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos de los particulares.

Lo anterior nos lleva a replantear una política criminal efectiva, y una regulación administrativa que reduzca los índices de accidentes automovilísticos producidos por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, y para ello resulta necesario analizar el marco jurídico vigente y los antecedentes que se tienen sobre este fenómeno social.

Al respecto, debemos referir que, el Código Penal del Estado de México, no se encuentra completamente armonizado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que contiene aspectos sustantivos y procesales conforme al sistema penal mixto, por ejemplo enumera catálogo de delitos graves en el artículo 9, quebranta el principio de culpabilidad, y el de derecho penal de acto, entre otros, que no son aspectos a reformar en la presente iniciativa, pero que vale la pena hacer notar para evidenciar la necesidad de diseñar un nuevo Código Penal para nuestra entidad que responda a las necesidades y realidades sociales, lo cual será labor y materia de otra iniciativa.

Por otro lado recordemos que el Código Penal del Estado de México, contemplaba en el artículo 196, el delito cometido por conductores en estado de ebriedad, y que mediante Decreto 220 de fecha 26 de mayo de 2006, fue derogado, en base a una

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

exposición de motivos laxa, se estableció que las personas que conducen en estado de ebriedad son víctimas de los medios de comunicación y de las campañas publicitarias de marcas y bebidas alcohólicas que los incitan al alcoholismo, razón por la que, el ciudadano no debe ser sancionado ni procesado por conducir en estado de ebriedad, dicho argumento resulta similar a decir que, las personas que cometen homicidios, violaciones, y todo tipo de delitos de alto impacto son víctimas de los contenidos violentos de los programas de televisión, y por lo tanto no deben ser sancionados; lo cual resulta poco serio, ante los índices de violencia e inseguridad que se viven en la entidad.

Al respecto debemos considerar que el bien jurídico máspreciado que tiene el ser humano es la vida, y este bien jurídico puede ponerse en riesgo por amenazas externas, por ejemplo cuando una persona decide conducir en estado de ebriedad, generando una auto puesta en peligro, que de llegar a materializarse un hecho de tránsito terrestre, se genera daño en los bienes de terceros, lesiones simples o aquellas que ponen en peligro la vida, o en casos más extremos homicidios cometidos por imprudencia, aunque de acuerdo con los razonamientos que nos ofrece la dogmática penal, los delitos mencionados se pueden llegar a clasificar como aquellos cometidos mediante dolo eventual, por haberse cometido por el sujeto que teniendo conciencia de los riesgos que implica el despliegue de determinada conducta, lo acepta con la posibilidad de que ocurran, y aun así decide actuar sin el debido cuidado, en incumpliendo de las disposiciones del Reglamento de Tránsito y las disposiciones del Código Administrativo, que suponen una prohibición y una sanción administrativa para quien conduzca en estado de ebriedad.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

Es así que luego de considerar los índices de accidentes por hechos de tránsito, como un tema de relevancia para la salud pública y de considerar que las políticas públicas administrativas han sido insuficientes para reducir el número de accidentes cometidos por personas que conducen bajo los influjos del alcohol o de sustancias que producen efectos análogos, se propone adicionar el Capítulo II, denominado Delitos Cometidos por conductores de vehículos de motor, y el artículo 196, al Código Penal del Estado de México, a efecto de sancionar a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos análogos, con una pena privativa de libertad de hasta tres años para el caso de conductores de vehículos particulares, y de hasta cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente y suspensión de la licencia para conducir por un año.

Tratándose de conductores de vehículos de transporte público de carga o de pasajeros, de servicio oficial, o de personal o escolar, se propone imponer de tres a cinco años de prisión y de cincuenta hasta noventa veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente, así como la suspensión hasta por dos años de la licencia o permiso para operar o conducir vehículos de transporte público o de carga.

En el caso de cualquiera de los dos supuestos jurídicos planteados, se aplicarán las sanciones independientemente de las penas que se impongan en caso de causar daño en los bienes, lesiones o la muerte.

Así mismo se propone reformar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer que el conductor de vehículo

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

automotor deberá de abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares, lo anterior para ampliar el alcance de la norma.

Con la propuesta de reforma el Oficial Conciliador deja de ser la persona que conozca de la falta administrativa, que pasa a regularse como delito en el artículo 196 del Código Penal, para que la autoridad ante la cual se deberá presentar a las personas que muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, sea el Ministerio Público; de igual manera se reforma el artículo 8.18, a fin de que el arresto incommutable de 12 a 36 horas deje de imponerse, por ser inconstitucional.

Como ya se mencionó, será el Ministerio Público quien conozca de la posible comisión del delito y ordene la certificación médica a cargo del legista al adscrito a la propia dependencia, para determinar el grado de alcoholemia del conductor, lo que evitará que se siga triangulando en el trámite correspondiente, dado que, en la práctica el Oficial Conciliador solicita colaboración del Ministerio Público para que el médico legista realice la valoración de la persona puesta a disposición de la autoridad administrativa, ya que son pocas las oficialías conciliadoras que cuentan con dicho personal.

Además de lo anterior, la presente iniciativa propone establecer medidas más estrictas para evitar que las personas conduzcan en estado de ebriedad o bajo los influjos de otras sustancias, lo que se constituye como una reforma basada en una política criminal sustentada en criterios reales y dogmas del derecho penal, así

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

como de la experiencia ajena observada en otras entidades que han implementado políticas públicas que no han sido exitosas para disminuir los accidentes automovilísticos causados por el consumo de alcohol y los altos costos que estos implican.

Como claro ejemplo, podemos citar a la Ciudad de México, que con el programa del alcoholímetro y el arresto inmutable no han logrado disminuir la incidencia de accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad, por lo contrario el número de amparos promovidos en contra del arresto inmutable se ha incrementado, pues de acuerdo con datos de la Consejería Jurídica, durante el 2019, 9 mil 359 personas fueron detenidas por sobrepasar los niveles de alcohol permitidos en la sangre, de los cuales el 41 por ciento de los detenidos han recurrido a la interposición del amparo para evitar el arresto en el Centro de Sanciones Administrativas, conocido como “El torito”.³

Es decir con esta medida, se previenen accidentes, en beneficio de la integridad física del conductor y de terceros, generando políticas de prevención ante la puesta en peligro que supone el conducir en estado de ebriedad, maximizando garantías, pues el derecho penal no mira hacia el pasado, sino hacia el futuro, esto significa que el derecho penal de hoy no sanciona a una persona porque lo hizo, sino para que no lo vuelva a hacer, ya que la pena no tiene otro fin que el responder al comportamiento erróneo de las personas.

³ Disponible en: https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

Es así que, sabedores de que quienes legislan en materia penal, están sujetos a los límites de un derecho penal formalizado, tal y como lo refiere el Doctor Miguel Ontiveros Alonso,⁴ en su obra denominada “Aportes fundamentales al derecho penal”, y que el legislador está sometido al principio de proporcionalidad, de tal forma que únicamente puede establecer tipos penales y penas en el marco de los límites fijados por la idoneidad, la necesidad y la moderación, el Grupo Parlamentario de Morena, propone la presente iniciativa como una medida inhibitoria de conductas imprudentes o dolosas que en la mayoría de los casos causan lesiones, discapacidades y la muerte de personas que generalmente son pasajeros o acompañantes de conductores en estado de ebriedad.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

PRESENTANTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

⁴ Miguel, Ontiveros, Aportes Fundamentales al Derecho Penal, ob.cit., p.39



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: __

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 196 del Código Penal del estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 196.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares, conduzca, opere, maniobre, maneje o transporte un vehículo de motor, se le sancionará con pena de hasta tres años de prisión, multa de hasta cincuenta veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente y suspensión de la licencia para conducir por un año.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de carga o de pasajeros, de servicio oficial, o de personal o escolar, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cincuenta hasta noventa veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente, así como la suspensión hasta por dos años de la licencia o permiso para operar o conducir vehículos de transporte público o de carga.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Las penas previstas en los párrafos anteriores se aplicarán independientemente de la sanción que corresponda si se causa daño en bienes, lesiones o la muerte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso e) de la fracción X, del artículo 8.16; la fracción III, del artículo 8. 16 Bis; la fracción II, del artículo 8.18, y la fracción V, del artículo 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16.- ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a la d) ...

e) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares;

f) a l) ...

Artículo 8.16 Bis. ...

I. a la II. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

III. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Libro, a través del médico adscrito de la **agencia del Ministerio Público**, ante el cual sean presentados, cuando muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad **o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares.**

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. Cuando la persona conduzca un vehículo automotor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis, el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones que el Gobierno del Estado o los municipios tiene convenio.

El Ministerio Público será la autoridad responsable de conocer e investigar la posible comisión del delito, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años;

III. a V. ...

Artículo 8.20.- ...

I. a IV. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

V. Por encontrarse el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, u otras sustancias que produzcan efectos análogos o similares;

VI. a X. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. En el plazo de 60 días, el Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

"2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a de marzo de 2022

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quien suscribe Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57; 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 79; 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de mejora regulatoria se encuentra normada a nivel Constitución Estatal y cuenta con una Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, lo cual representa un verdadero interés en tener la parte normativa a su máxima expresión para generar transparencia y certeza a la ciudadanía en la aplicación y cumplimiento de las regulaciones de la entidad.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

"2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Sin embargo, es necesario actualizar y fortalecer las distintas herramientas con las que hoy cuenta el Estado de México, sobre todo para evitar que existan problemas en la realización de trámites y tener los elementos necesarios para que la ciudadanía y los empresarios puedan recuperarse de la crisis derivada por la pandemia de Covid-19.

Existen áreas de oportunidad en la política de mejora regulatoria del Estado de México, de manera que resulta necesario aportar a la transparencia de las regulaciones y así abonar a la certeza jurídica que existe en materia de tramitología en la entidad. El gobierno está obligado a facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual resulta indispensable realizar ciertas actualizaciones para que se logren mejores resultados.

La herramienta principal de planeación en regulación es el Análisis de Impacto Regulatorio, la cual tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria ha realizado tres distintos ejercicios de evaluación en los años 2017, 2018 y 2019 para tener un Indicador de Avances de Mejora Regulatoria el cual tiene como objetivo medir de manera sistemática el avance en la implementación de la política de mejora regulatoria en las 32 entidades federativas.

En este sentido, el Estado de México durante los ejercicios antes mencionados se ha posicionado en los lugares 14, 10 y 12 sucesivamente¹. A pesar de que la entidad

¹ <http://www.onmr.org.mx/#divResultados>
Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

"2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ha tenido varios avances en la materia, con la publicación en 2018 de la Ley General de Mejora Regulatoria todas las entidades se han visto obligadas a actualizar su normatividad para empatar con dicha Ley General, razón que ha provocado la disparidad de avances entre unos estados y otros.

En el citado estudio presentado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, se señalan algunos puntos en los que el Análisis de Impacto Regulatorio puede ser mejorado, en aras de generar mayor transparencia y una dinámica saludable entre las interacciones que existen entre gobierno y ciudadanía, especialmente en el conocimiento de los mecanismos que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación que se plantea implementar.

La generación y cumplimiento de las distintas regulaciones, trámites y servicios, es la forma más común en la que interactúa la ciudadanía con el gobierno, razón por la cual resulta fundamental tener las mejores políticas que permitan que esta relación sea ágil y eficiente.

En este sentido, el gobierno tiene que realizar todo lo que esté a su disposición para facilitar a la ciudadanía en general el conocimiento y el entendimiento de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de dichas regulaciones.

El Estado de México cuenta con una Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que cuenta con autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México, y que dentro de sus funciones se encuentra el promover la evaluación de regulaciones vigentes, a través del Análisis de Impacto

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Regulatorio ex post, así como conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en el Estado².

Dicha Comisión debe vigilar que las plataformas para trámites se encuentren actualizadas, no sean confusas, estipulen tiempos y fomentar una cultura que ponga a la ciudadanía como centro de la gestión gubernamental.

La política de mejora regulatoria tiene una conexión directa con la política en materia de transparencia. De acuerdo al INFOEM, organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, que tiene por propósito garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de los datos personales, así como fomentar una cultura de transparencia, resalta de la presente administración del Gobierno del Estado de México que se encuentra certificado en materia de acceso a la información pública, establecida como obligación de Ley para los Titulares de Unidades de Transparencia en Poderes Estatales y organismos administrativos³.

Sin embargo, a pesar de contar con grandes avances en las políticas de mejora regulatoria y transparencia, la pandemia afectó e hizo notar áreas de oportunidad que requiere el gobierno del Estado de México para dar mayor certeza a la ciudadanía en general y a los empresarios en lo particular.

Cabe resaltar que el sector empresarial en toda la República Mexicana se vio fuertemente afectada por los estragos de la pandemia, y el Estado de México no fue la excepción.

² <https://cemer.edomex.gob.mx/funciones>

³ <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/certificacion>

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

"2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

En este sentido, resulta fundamental dotar de una actualización en las acciones que realiza el gobierno del Estado de México para fortalecer la política de mejora regulatoria, permitiendo que el cumplimiento de los trámites sea más transparente y eficaz, de manera que genere la certeza jurídica a la ciudadanía al momento de revisar y realizar cualquier regulación que se encuentre inscrito en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

"2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII del artículo 42 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 54. Se adiciona la fracción IX Bis. al artículo 54; y se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el actual al subsecuente para quedar como cuarto en el artículo 55 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a VII. ...

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, **así como la descripción de los mecanismos que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;**

IX. a X. ...

Artículo 54.- ...

...

I. a VI. ...

VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma, **así como los plazos máximos para realizarla;**

VIII. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite **procurando la simplificación de trámites;**

IX. Plazo máximo de respuesta **y en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;**

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

"2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

IX. Bis. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, así como el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

X. a XVII. ...

...

Artículo 55.- ...

...

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, tendrá un plazo de cinco días hábiles para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el registro de Trámites y Servicios.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los__días del mes de noviembre de dos mil veintidós."

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de marzo de 2022

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, quienes suscriben los Diputados Luis Narcizo Fierro Cima y Enrique Vargas del Villar, como diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para darle atribuciones en materia de pueblos indígenas con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a sus Derechos Humanos**, con sustento en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

México es un país con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afromexicanos. No obstante, la situación de estos sectores sociales se caracteriza por una inadecuada protección integral, plena y efectiva a sus derechos humanos, debido a la falta de reconocimiento jurídico y social, aun a pesar de que recientemente se ha fortalecido su determinación jurídica en el artículo segundo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

En el contexto Estatal es importante adecuar el marco jurídico para garantizar el respeto a los derechos humanos de migrantes, indígenas y la comunidad afroamericana, en atención a los esfuerzos que han realizado las organizaciones por parte de la sociedad civil y de las instituciones estatales, este trabajo parlamentario busca brindar una solución para proteger a estos grupos vulnerables.

En diferentes espacios académicos, múltiples foros de discusión y espacios de diálogo se ha establecido la necesidad de resarcir una deuda histórica con estos sectores sociales; no obstante, hasta hoy los esfuerzos han resultado insuficientes. En los resultados del Informe presentado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2018 señala que² "La situación actual de los pueblos indígenas en México refleja la considerable brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país..."

Esta iniciativa se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los resultados de la Encuesta intercensal 2015, son la base para la publicación del "Perfil socio demográfico de la Población Afrodescendiente en México", donde se revela que hay 1 millón 381,853 personas afrodescendientes en México, es decir, uno de cada, 100 habitantes del país; de acuerdo a la publicación, se distribuyen principalmente en el territorio nacional en las entidades federativas como: el Estado de México, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco.

² Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México 2018, A/HRC/39/17/Add.2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

LegislativoEdomex.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Desde luego había sido un grupo olvidado dentro del marco normativo dentro de las políticas públicas implementadas por los tres niveles de gobierno; lo que ha generado discriminación institucional y situaciones de exclusión y vulnerabilidad; toda vez que su pertenencia a esta comunidad, es motivo de identidad y orgullo.

Según estadísticas respecto a el "Perfil sociodemográfico de la población Afrodescendiente en México", elaborado por el INEGI y el Consejo nacional para Prevenir la discriminación, señala que: De los casi 1.4 millones de afrodescendientes, 304,274 radican en el Estado de México.³

En el ámbito internacional, para el 2013, los Naciones Unidas proclamó 2015-2024 Decenio internacional para los Afrodescendientes, mediante resolución 68/237. Al proclamar este decenio, lo comunidad internacional reconoce que los afrodescendientes representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse. Alrededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismos como descendientes de africanos viven en las Américas. Muchos millones más viven en otros partes del mundo, fuera del continente africano.⁴

Mediante Decreto número 239, de fecho 09 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de lo Federación, por el cual se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dónde se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Misma que fue aprobado por los votos de la mayoría de las legislaturas estatales.

³ INEGI. (2017). Consejo Nacional para Prevenir lo Discriminación. <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/702825090272.pdf>

⁴ <https://undocs.org/es/A/RES/68/237>

[https://www.un.org/es/events/africandescentdecade/](https://www.un.org/es/events/africandescentdecade/plan-action.shtml)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Para tal efecto debemos de reconocer a estas comunidades afromexicanas dentro de nuestro marco jurídico estatal, por lo que hace indispensable armonizar cada una de ellas, para que a estas comunidades se les garanticen sus derechos y no se vean rezagadas en todos los aspectos, tanto en lo económico, político, jurídico, social y cultural; con lo finalidad de que tengan un desarrollo humano pleno.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XI Bis del artículo 13 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo I

De las atribuciones

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. al XI.

XI Bis. Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, afromexicanas, migrantes, cualquiera que sea su autodenominación, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;

XII. al XXXV.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo dos mil veintidós”.

PRESENTANTES

DIPUTADO LUIS NARCIZO FIERRO CIMA

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México a 15 de marzo de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

El acceso a la alimentación representa un elemento esencial y primordial para los habitantes, además de ser una necesidad biológica y fisiológica necesaria para la vida misma de las personas, en especial para niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.”



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 12 numeral 1 establece que “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.”

En México, y en la entidad mexiquense acorde con los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto de la Constitución Mexiquense, “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,” la cual debe ser garantizada por el Estado.

El derecho a la alimentación no lo solo representa el que las y los ciudadanos tengan acceso a una a una porción mínima de comida, si no, representa el derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos, a fin de combatir enfermedades como la obesidad y el sobrepeso.

El sobrepeso y la obesidad en México se están normalizando, ya que solamente una cuarta parte de la población tiene peso saludable, de acuerdo con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece)¹.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición continua Covid-19 (Ensanut 2020)² muestra que el 75.2% de la población, es decir, 62.1 millones de personas mayores de 18 años, tienen un peso no saludable.

¹ Informe Nacional sobre nutrición y alimentación, 2020, CENAPRECE

² SSA, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2020.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Al comparar las prevalencias de sobrepeso y obesidad de niñas y niños de 5 a 11 años entre 2012 y 2020, existe disminución del sobrepeso y aumento de obesidad, mientras que en la población adolescente ambos indicadores se incrementaron en ese periodo³.

Respecto de la entidad mexiquense, datos de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), señalan que cuatro de cada 10 niños mexiquenses tienen algún grado de obesidad o sobrepeso.

Dicha situación resulta preocupante si se considera que el sobrepeso y la obesidad infantil está asociada a una amplia gama de complicaciones graves de salud y a un creciente riesgo de contraer enfermedades circulatorias, del corazón, de los riñones, y de la diabetes, entre otras.

Tan solo se estima que el 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad. Actualmente esta enfermedad se ubica como la primera causa de muerte entre la población mexicana y es una comorbilidad bastante peligrosa en la actualidad con condiciones como la pandemia por covid-19 que se ha presentado en últimas fechas⁴.

En la visión del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece):

La obesidad se está normalizando, ya que solamente una cuarta parte de la población tiene peso saludable con niveles de índice de masa corporal por debajo de 25 kg/m².

³ ídem

⁴ Reporte nacional de comorbilidades y covid-19, SSA, 2021.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Lo que causa esta epidemia creciente de sobrepeso y obesidad, así como de enfermedades crónicas, es la alimentación.

De acuerdo con el estudio de ENSANUT, para la entidad mexiquense los resultados no son alentadores, puesto que entre 2012 y 2020 se elevó la desnutrición crónica en zonas urbanas, al pasar de 10.1 a 14.9 por ciento, así como en las rurales de 19.9 a 24.5 por ciento⁵.

Las últimas estadísticas indican que entre los menores de edad 4.4 por ciento presentó bajo peso, 14.9 desnutrición crónica y 1.5 emaciación -adelgazamiento patológico por pérdida involuntaria de más del 10 por ciento del peso corporal, particularmente de masa muscular y cursar con 30 días de diarrea, de debilidad y fiebre.

La desnutrición crónica fue mayor en hogares indígenas (24.5 por ciento), hogares de mayores carencias socioeconómicas (17.5 por ciento) y hogares con inseguridad alimentaria moderada y severa (15.3 por ciento).

El panorama resulta más alarmante entre los sectores de cinco a 11 años de edad: 37.9 por ciento (19.5 por ciento con obesidad y 18.4 con sobrepeso) en las zonas urbanas. En este grupo de edad años, en zonas rurales la tendencia es del 29.7 por ciento (12.3 por ciento en obesidad y 17.4 para sobrepeso).

En cuanto al porcentaje de población de 12 a 19 años, 39.7 tiene problemas de incremento de kilos: 24.7 por ciento sobrepeso y 15 por ciento obesidad, en zonas urbanas. En rurales, es de 34.6 por ciento, de los cuales 13.6 por ciento cursa con obesidad y 21 por ciento con sobrepeso.

⁵ ídem



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

A su vez, la población infantil en la entidad consume azúcares y productos chatarra desde edades tempranas: 12 por ciento de niñas y niños de seis meses; 36 por ciento de quienes tienen de seis a 11 meses y 65 por ciento de los de 12 meses en adelante.

Por lo anterior, la propia UNICEF, ha enfatizado que que la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad infantil en México representan una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños.

También la propia institución señala que el sobrepeso y la obesidad pueden prevenirse en la mayoría de las niñas y niños mejorando sus hábitos de nutrición y salud, con una buena educación alimentaria.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho a las niñas, niños y adolescentes mexiquenses de tener una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, de calidad y suficiente que les asegure un pleno desarrollo físico y mental; que coadyuve a combatir el sobrepeso y obesidad infantil que afecta a la niñez mexiquense.

Por lo tanto en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la visión de que con responsabilidad por parte de todos los frentes (instituciones educativas, padres de familia, maestros y alumnos) se pueden generar las condiciones para establecer una educación y libertad alimentaria para buscar crear hábitos y acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones alimentarias y de nutrición en nuestro estado.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Para el PT, el derecho a la salud, implica que las autoridades aporten las condiciones necesarias para prevenir y dar tratamiento oportuno, adecuado y suficiente, a la salud de las personas. Por ello es importante transitar hacia un modelo de prevención, más que de atención de las enfermedades, fortaleciendo los programas de educación para la salud y prevención de las enfermedades en la atención primaria.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 10 y el Capítulo Vigésimo Segundo denominado “Del Derecho a la Alimentación” al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a la XXI....

XXII. Derecho a la alimentación.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Capítulo Vigésimo Segundo Del Derecho a la Alimentación

Artículo 71 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, de calidad y suficiente que les asegure un pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir educación nutricional adecuada. La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes se consideran asuntos de salud pública en el Estado de México.

Artículo 71 Ter. Las autoridades estatales y municipales, deberán de establecer los mecanismos necesarios para cumplir con el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 71 Quater. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con las disposiciones aplicables deberán:

- I. Convocar a todos los miembros de la comunidad educativa, personal directivo, docente, administrativo, alumnos, padres y madres de familia, para que participen en la ejecución de acciones encaminadas a la promoción de la salud y el acceso a la alimentación nutritiva en los centros escolares;
- II. Estimular la participación de padres y madres en el fomento de dietas saludables y la actividad física regular; que influya en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables, así como apoyando y alentando la actividad física.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Artículo 71 Quinquies. Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho de acceder a materiales informativos prácticos y sencillos para conocer las ventajas de llevar y tener una alimentación adecuada y balanceada.

Artículo 71 Sexies. La Secretaría de Educación, de Salud y Sistema DIF, serán los encargados de desarrollar estos materiales, así como la difusión de los mismos, con la plena intención de generar una cultura del acceso y derecho a la alimentación sana y nutritiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Poder Ejecutivo, disondrá del presupuesto necesario para la generación de materiales y actividades que contempla dicho ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes marzo del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En un régimen democrático y representativo como lo es el nuestro, la legitimidad y lo que ello significa para la gobernabilidad, es un valor primario y fundamental que todo gobierno debe tener. Los problemas implícitos en la representatividad, en México y en particular en el Estado de México, se deben en gran medida a los pocos mecanismos existentes para el control y rendición de cuentas de los representantes hacia los representados; esto y más, ha instaurado en el imaginario colectivo un desapego total de la ciudadanía con respecto a sus representantes y viceversa.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La elección de las autoridades que han de representar y gobernar a la población en los tres ámbitos de gobierno, es esencialmente un proceso democrático en el cual los ciudadanos ejercen su derecho a votar por aquellas personas que los representarán en ideas y valores, sustentando así, su aprobación.

En lo que respecta al gobierno municipal, el ámbito que supone mayor cercanía con la ciudadanía, las candidaturas no se presentan de forma unipersonal para cada uno de los cargos en disputa, sino que cada partido político, coalición y candidatura independiente, presenta en conjunto a sus respectivos candidatos y candidatas a través de una lista cerrada. De acuerdo a lo antes dicho, la no elección directa del total de los representantes del ayuntamiento, trae consigo problemas de legitimidad en la representación de la población.

De ahí la importancia de que figuras como los regidores por mayoría relativa sean electos de forma directa por la población, sea mayúscula. Actualmente, el marco normativo estipula que la elección de ayuntamientos se rige bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con dominante mayoritario; en otras palabras, la planilla que capta la mayoría de los votos emitidos obtiene la presidencia municipal, la sindicatura y la totalidad de las regidurías por el principio de mayoría relativa, mientras que la sindicatura y regidurías por el principio de representación proporcional se asignan a las planillas en relación a su porcentaje de votación.

Lo anterior implica que, al tratarse de listas cerradas y bloqueadas, las y los ciudadanos mexiquenses no eligen directamente a quienes han de representarles en el órgano de gobierno municipal, pues dicha labor es absorbida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Ello, por supuesto, se refleja en que el derecho de la ciudadanía a elegir se limita a marcar en la boleta electoral a cualquiera de las planillas, generalmente sin conocer a las y los candidatos que se encuentran inscritos en ellas, salvo a quienes aspiran a convertirse en alcaldes.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En el caso específico de las y los regidores de cada ayuntamiento, se han formulado múltiples iniciativas legislativas que señalan, con toda razón, la necesidad de cambiar el método mediante el cual son electas y electos, pues, bajo el esquema actual, la aprobación de los candidatos, así como de sus valores y principios, no se puede confirmar por ningún mecanismo, sino hasta el ejercicio de sus funciones como funcionario electo.

De esta forma, el antecedente más concreto se encuentra en el estado de Nayarit, donde, desde 2007, se determinó que la elección de regidores y regidoras se realizaría a través de la división en circunscripciones, conocidas como distritos municipales, de cada uno de los municipios de aquella entidad federativa. La retórica de esa reforma consistió en que, bajo esta nueva modalidad, las y los regidores adquirirían y demostrarían una mayor responsabilidad en el desempeño de sus funciones, ante el compromiso de haber sido elegidos por la ciudadanía de forma directa.

A partir de entonces, y hasta este momento, la discusión y el debate sobre esta modificación al sistema electoral se acrecentó y expandió a lo largo de las legislaturas de otras entidades federativas, cuya intención es replicar el modelo nayarita. Entre ellas se encuentran Nuevo León, Baja California y Chihuahua, donde actualmente se están llevando a cabo mesas técnicas en la comisión correspondiente de la cámara de diputados local.

En ese sentido, la presente iniciativa se encuentra en la misma línea que las previamente mencionadas, pues la finalidad que persigue es la de adaptar la forma en que las y los regidores de cada uno de los 125 ayuntamientos del Estado de México son elegidos, a las necesidades de una efectiva representación de los intereses de los gobernados.

Se propone que los municipios mexiquenses sean divididos en circunscripciones más pequeñas en las que cada partido político o coalición postule una fórmula de propietario y suplente, permitiendo también la postulación de candidaturas sin el respaldo de algún instituto político. Esto con la finalidad de que cada regidor represente a un distrito

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

municipal determinado, generando así, condiciones para una mayor cercanía entre el regidor y su electorado, conociendo las necesidades y quejas de estos últimos.

Quienes aspiren a convertirse en titulares de alguna de las regidurías elegidas bajo el principio de mayoría relativa, se verán orientados a realizar campañas electorales y a adquirir compromisos más claros y directos con la ciudadanía a quienes se proponen representar. Ello, a su vez, propiciará un clima de mayor certeza en el vínculo entre representantes y representados, un elemento que bajo los preceptos vigentes no es posible.

Entre tanto, las y los regidores emanados de una planilla, reducen su actuación a un rol secundario, pues existe un acuerdo informal que les hace considerar que el cargo que ocupan no se lo deben a la ciudadanía, sino a quien los incluyó en la planilla ganadora. Lo anterior se debe a que, en este ámbito territorial, la campaña electoral es realizada principalmente por las y los candidatos a la presidencia municipal, por lo que, generalmente, el resto de las y los integrantes de las planillas no generan ningún tipo de compromiso de campaña y no mantienen un acercamiento previo con la ciudadanía, lo que resulta en una desvinculación permanente.

En ese tenor, no omitimos mencionar que, mientras la elección de las regidurías se siga desarrollando de forma indirecta, se desvanece el potencial de cercanía con la ciudadanía que, en principio, deberían tener todos los gobiernos municipales. Por ello, no debería ser una sorpresa que los ayuntamientos se enfrenten a un bajo nivel de confianza ciudadana e incluso, una virtual crisis de legitimidad.

Por lo tanto, la creación y delimitación de distritos municipales en el Estado de México, forma parte de una iniciativa que tiene, entre otras finalidades, el objetivo de poner un límite a la sobrerrepresentación del partido político o coalición a la que pertenece la o el alcalde, promoviendo, al mismo tiempo, una representación más plural al interior de los ayuntamientos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Así, será posible generar un sistema de pesos y contrapesos en la toma de decisiones al interior de los cabildos, especialmente en la aprobación de aquellas políticas públicas cuyo impacto se extiende a toda la ciudadanía de un municipio. También, se convertirá en un mecanismo que facilitará la vigilancia y la prevención de actos de corrupción, toda vez que habrá más voces disidentes con la posibilidad de identificar excesos políticos.

En general, la elección directa de las y los regidores por el principio de mayoría relativa concentra los siguientes beneficios:

1. Se pondrá punto final al esquema de listas cerradas y bloqueadas donde los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes seleccionan por sí mismos a las y los regidores quienes representarán a la ciudadanía. Con el cambio de modalidad, serán las y los ciudadanos que radiquen en cada uno de los distritos en que se divida el municipio quienes tendrán, a través de su voto, la capacidad de elegir a su representante en el gobierno municipal.
2. Podrá constituirse una barrera institucional para la formación de mayorías artificiales, abriendo paso a una nueva era caracterizada por la pluralidad, negociación y vigilancia respecto a las decisiones tomadas por los cabildos.
3. Por consiguiente, las y los regidores elegidos por mayoría relativa trabajarán considerando específicamente los intereses de una zona. Ello les permitirá definir un plan de trabajo más eficiente bajo el cual podrán gestionar de mejor manera los recursos para atender las principales problemáticas que aquejen a la población del distrito municipal en el que sean elegidos.
4. Las y los ciudadanos tendrán plena certidumbre respecto a sus representantes, teniendo un mayor grado de sencillez para canalizar sus demandas y peticiones. Esto será posible, en gran parte, porque las y los candidatos a regidores en cada uno de los distritos en los que se divida el municipio, realizarán una campaña electoral que permitirá que las y los ciudadanos conozcan su perfil político y sus propuestas.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

5. Las y los regidores elegidos por mayoría relativa adquirirán compromisos con el electorado, que posteriormente deberían ser reflejados en una actuación responsable en la toma de decisiones.
6. Por último, un vínculo claro y directo entre representantes y representados encaminará el establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas y control ciudadano.

No se trata de una tarea fácil en lo más mínimo, pero, teniendo en cuenta que los cargos de representación popular se deben a la ciudadanía, sí debe considerarse necesaria. De ahí que su implementación contribuya enormemente al fortalecimiento de una vida democrática en el ámbito municipal.

Con relación a lo anterior y siendo congruentes con los valores y las causas que el Partido de la Revolución Democrática ha impulsado desde su génesis, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer las bases para los regidores electos por el principio de mayoría relativa en formulas distintas al de presidente municipal y sindico.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 113, se agrega un párrafo segundo y la fracción I y II, recorriéndose el subsecuente, al artículo 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento **de elección popular directa**, con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.-...

La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:

I. Presidente o Presidenta y Síndico o Síndica Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;

II. Las y los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y los distritos electorales municipales que determine el Instituto Electoral del Estado de México.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se agrega la fracción XXI del artículo 7, se agrega los artículo 23 Bis, 23 Ter, 23 Quater y 23 Quinquies, se reforman los incisos a), b), c) de la fracción II, se deroga la fracción III y se reforman las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 28, se agrega el artículo 28 Bis, se reforman los artículos 74,75, 89, 92, 101, 130, la fracción III del artículo 146, la fracción XXIV del artículo 185, la fracción V del artículo 220, la fracción II y V del artículo 221, la fracción b) del artículo 224, el párrafo quinto del artículo 248, el

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

quinto párrafo del artículo 253, la fracción VI del artículo 289, la fracción VI y su segundo párrafo y la fracción VI y su segundo párrafo del artículo 373, la fracción I del artículo 377, el artículo 378, la fracción II del artículo 380, la fracción I del artículo 403 y el numeral 4 del inciso c) del artículo 408 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a XX...

XXI. Distritos Municipales: a la demarcación territorial determinada para la elección de regidores de mayoría relativa, tomando en consideración lo que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, adecuando con ese fin, regiones geográficas del municipio.

Artículo 23Bis.- Las elecciones del Ayuntamiento se realizarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. La elección de Presidentes o Presidentas y Síndicos o Síndicas de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en el territorio municipal que corresponda, por planillas integradas por fórmulas de candidatos para cada uno de esos cargos;

II. La elección de Regidores o Regidoras de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada uno de los distritos electorales municipales, mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por distritos municipales electorales, en un número igual, al de regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la presente ley;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La elección de Regidores o Regidoras por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

Artículo 23Ter. Para la elección de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, por mayoría relativa:

I. Se elegirán por planillas integradas por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, los Presidentes o Presidentas y Síndicos y Síndicas Municipales.

II.- Se elegirán los regidores por fórmulas constituidas por un candidata o candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número de distritos municipales que establezca el Instituto Electoral del Estado de México, para cada uno de los municipios;

Artículo 23Quater. - Los municipios con número de distritos electorales impar, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente postularán fórmulas de candidatas o candidatos por género hasta el número par máximo posible y la fórmula restante, será de género indistinto.

Del total de los cargos a elegir, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, así como tomar en cuenta un cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatas o candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

Artículo 23Quinques.-La demarcación territorial de los distritos electorales municipales para la elección de Regidores o Regidoras de mayoría relativa, que refiere el presente

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

artículo, será determinada tomando en consideración lo que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, adecuando con ese fin, regiones geográficas del municipio.

El ámbito territorial de los distritos electorales municipales será aprobado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Los distritos electorales municipales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Artículo 28. ...

I a II...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) Derogado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

III. Derogado.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, [por lo menos, cincuenta municipios del Estado], en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio, misma disposición aplica para candidatos independientes.

VI. Si ningún **partido político** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese **uno registrado**, no se asignarán regidores por dicho principio

VII. Si solo **un partido político**, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho **partido**, el total de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. ...

Artículo 28Bis. - Para la elección de Regidores o Regidoras de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la demarcación del territorio municipal respectivo.

Para que se tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores o Regidoras por este principio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

I. Haber registrado fórmulas de candidatos o candidatas para contender en las elecciones por mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Municipio correspondiente;

II. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a candidatas a Regidores o Regidoras bajo el principio de Representación Proporcional, con no menos del 60 por ciento del número de Regidurías de Mayoría Relativa de cada municipio, y en todos los casos, la cantidad total de fórmulas que resulte, será par.

Artículo 74. En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, **candidatas** o fórmulas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

Artículo 75. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, **candidata** o fórmulas, cumpliendo los requisitos de este Código.

Artículo 89. Para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por **fórmulas de propietarios y suplentes**, de conformidad **a lo que** determina este Código.

Artículo 92. Las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

...

Artículo 101.- Para los integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 130. Para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes del ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 de este Código.

Artículo 146. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I a II...

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las **candidaturas** a integrar los ayuntamientos.

V...

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXIII..

XXIV. Registrar supletoriamente las **candidaturas** de miembros a los ayuntamientos

XXV a LX...

Artículo 220. ...

I a IV...

V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a las **candidaturas** que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

VI a XV...

Artículo 221. ...

I...

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el Ayuntamiento respectivo.

III a IV..



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

V. Expedir la Constancia de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

VI a XII..

Artículo 224. ...

I a III...

IV. De los escrutadores:

a)...

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula.

c)...

Artículo 248. ...

...

...

...

...

...

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a **candidaturas** a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

Artículo 253. ...

...

...

...

...

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las **candidaturas** de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

...





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

...

Artículo 289. ...

I a V...

VI. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo espacio para **presidencia y sindicatura. En el caso para las candidatas y candidatos para las regidurías, un espacio para propietarios** y suplentes, postulados por cada partido político o coalición **en cada Distrito Municipal.**

VII a X...

Artículo 373. ...

I a V...

VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la **candidatura** presuntamente ganadora de la elección en el Municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las **candidaturas** antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la primera o a la segunda de las **candidaturas** antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

...

...

...

...

...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VII...

VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la **candidatura** que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

IX a XI...

Artículo 377. ...

I. Haber registrado **candidaturas** propias, comunes o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.

II...

...

...

Artículo 378. Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado **candidaturas** propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 **candidaturas por la fórmula de presidencia y sindicatura** registradas.

Artículo 380. ...

I...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico **del partido político que obtiene** la primera minoría.

III a IV...

...

Artículo 403...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

I. Cuando el candidato a Gobernador, los integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local o los señalados en este Código, en el caso, la nulidad sólo afectará a quien incumpla con los requisitos sin que esto depare perjuicio a la fórmula.

II a VII...

...

...

...

Artículo 408.

I a II...

III...

a)

b)

c)...

1 a 3...

4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores o síndicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se agrega un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y se reforma el último párrafo del artículo 15 y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 y se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

El Presidente o la Presidenta y el Síndico o Síndica Municipal, serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; y los regidores serán electos de manera separada, por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y los distritos electorales municipales que determine el Instituto Electoral del Estado de México, coexistiendo con el principio de representación proporcional.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 16.-...

I. Un presidente **o presidenta**, un síndico **o síndica** y cuatro **regidoras** o regidores, electos según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Un presidente **o presidenta**, un síndico **o síndica** y cinco **regidoras** o regidores, electos según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente **o presidenta**, un síndico **o síndica** y siete **regidoras** o regidores, electos según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México será el encargado de elaborar la distribución de los distritos municipales para la elección de las regidurías electas por mayoría relativa correspondientes a cada municipio.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

19



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente las mujeres han adquirido su justa dimensión, empezando con tener mayor participación en asuntos políticos, donde hace 50 años, no se imaginaba tener apertura; ahora, ya es una conquista del desarrollo democrática en favor del género femenino; sin embargo, no todo es un panorama de dicha, ya que la violencia se recrudeció en contra del género femenino.

La violencia atiende a varios factores y determinarlos conduciría a un trabajo multidisciplinario o transdisciplinario. No obstante, creemos que en gran parte contribuye

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

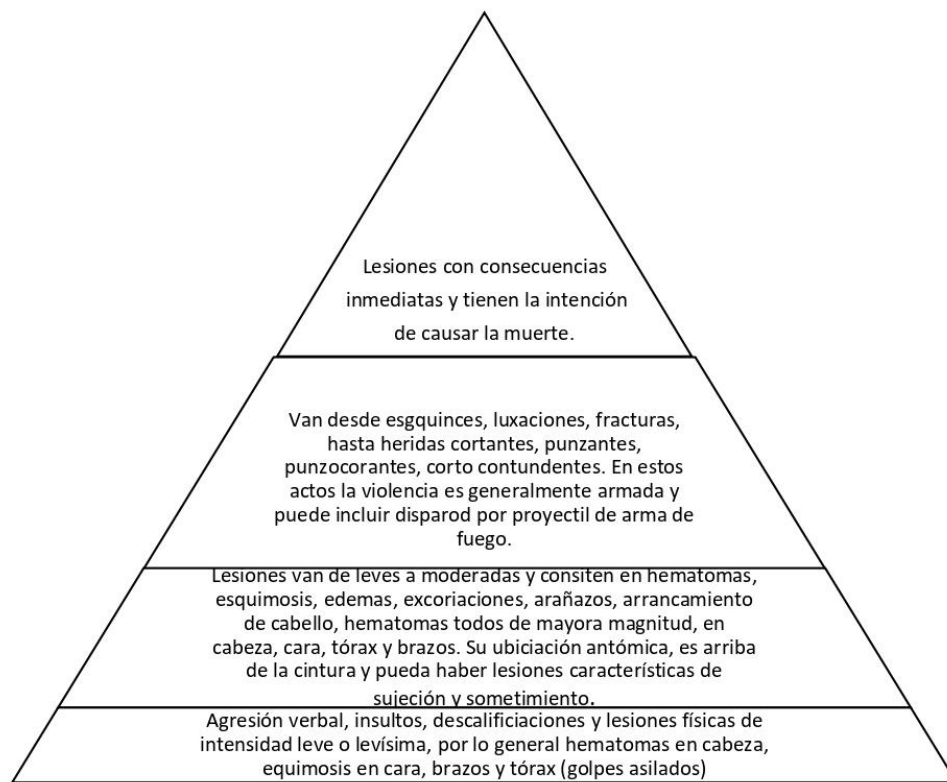


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la publicación de Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que lleva por nombre “Feminicidio en México”, misma que tiene la autoría de la Doctora Patricia Olamendi Torres¹.

La estudiosa explica el síndrome de la mujer maltratada, que produce daños y pueden ser clasificados en cuatro tipos, desglosados como siguen:



Se puede apreciar un Estado de México, donde estamos muy continuamente en el peldaño tres y cuatro de la pirámide. Los datos nos asisten, para argumentar en ese sentido. Por la

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

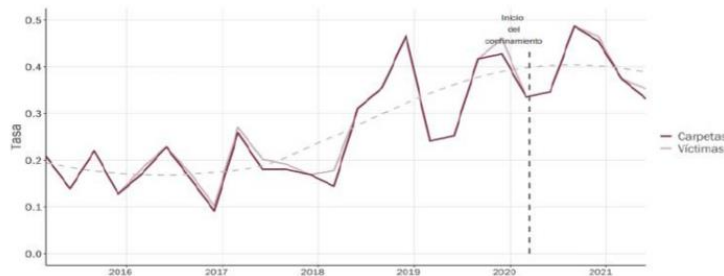
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

simple lógica que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNSP)², en relación al 2021:

Tipo Penal	Número
Feminicidio	130
Abuso Sexual	3,742
Acoso Sexual	1,299
Violación Simple	1,413
Violación Equiparada	1,1123

Asimismo, todos estos ilícitos, no solo son cifras, ya que a la par, representan sufrimiento, desgracias y pérdidas irreparables en contra de las mujeres. Es aquí donde se cuestiona la capacidad punitiva del Estado. Debemos agregar que las carpetas de investigación respecto del feminicidio, siguen una conducta creciente. Así lo comprueba Laboratorio de Seguridad Ciudadana: Estado de México.³

Tasa trimestral de las carpetas de investigación de feminicidio
De 2015 al segundo trimestre de 2021
Tasa por cada cien mil habitantes



² <https://drive.google.com/file/d/1AfquLtEGPZ7ZvmSysEdiPgejZCs53Neg/view>

³ <https://onc.org.mx/uploads/ReporteEdomex1s2021.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

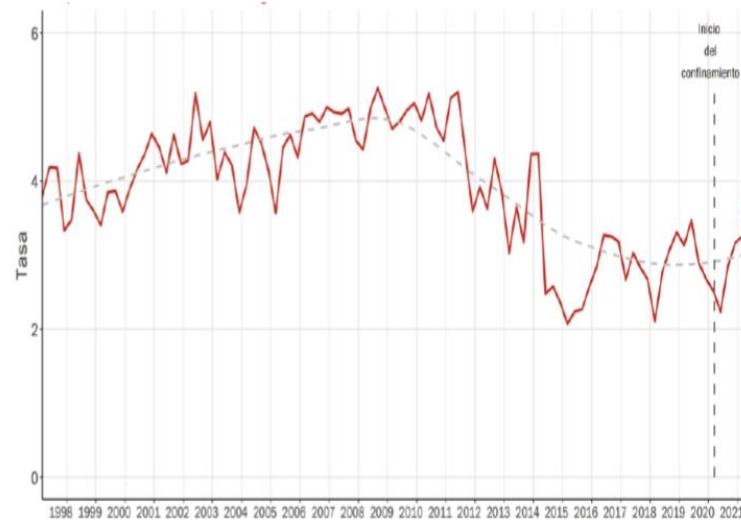
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La misma sociedad civil⁴, grafica respecto del delito de violación:

Tasa trimestral de las carpetas de investigación de violación

De 1997 al segundo trimestre de 2021

Tasa por cada cien mil habitantes



Habría que mencionar adicionalmente a toda esta información citada, y que es de dominio público por una sencilla razón, ubicada en el párrafo sexto del artículo sexto de la Constitución Federal⁵, que dispone:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es

⁴ Ídem

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

A la par de lo citado y valorando que la información es pública con sus respectivas salvedades en materia penal y las ya dichas, más el avance constitucional de los derechos humanos y la aparición de sus principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). Es necesario focalizar, los mismos en pro de las mujeres, más aún bajo la consideración sencilla de que en el discurso político estatal. Las mujeres son el centro de acción del gobierno en turno y debido a que representan el 51.4% de 16 992 418 personas que residen en él, esto de acuerdo al censo de población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶.

Por ello proponemos realizar una labor semejable a la Estados Unidos de América, mediante una acción gubernamental, llamada *national sex offender registry*⁷.

El Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin (NSOPW, por sus siglas en inglés) es un recurso de seguridad pública sin precedentes que brinda acceso al público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país. NSOPW es una asociación entre el Departamento de Justicia de los EE. UU. y los gobiernos estatales, territoriales y tribales, entidades que trabajan juntas por la seguridad de adultos y niños.

Habría que referirnos al plano nacional, ya que desde el año 2020, la Ciudad de México, instauro su Registro de Personas Agresores Sexuales. El cual en su página institucional se definen, como:

⁶

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf

⁷ <https://www.nsopw.gov/es/About>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En este sistema de información de carácter público que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México.⁸

Teniendo en cuenta todos los datos estadísticos, creemos que el Estado de México, puede implementar su propio registro público de agresores sexuales, buscando en todo momento proteger más a los millones de mujeres que habitan nuestra entidad y que desgraciadamente pueden ser víctimas de algún delito en contra, al igual que garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia.

Demostrado el objeto (mayor protección a las mujeres que sufren los delitos de feminicidio, abuso sexual, acoso sexual y violación), la utilidad (hacer pública la información respecto de personas sentenciadas bajo los delitos descritos), la oportunidad (ser un Estado de México, vanguardista, mediante la implementación de un registro público de agresores sexuales) y las consideraciones fácticas que las fundamenten.

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca implementar un registro público de agresores sexuales a efecto de proteger a las mujeres mexiquenses.

Consientes que dicha materia amerita mayor ahondamiento mandamos a esta Legislatura para trabajar de manera conjunta con las autoridades correspondientes para poder expedir una ley en la materia.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

⁸ <https://registroagresores.cdmx.gob.mx/index.xhtml>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son penas, medidas de seguridad y **medida de seguimiento** que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. ...

I. al IX. ...

B. ...

C. **Medida de Seguimiento:**

I. **Registro del Sentenciado en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México.**

CAPÍTULO XVII

REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES

Artículo 56 Ter. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México, es un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por los siguientes delitos: **Feminicidio, Abuso Sexual, Acoso Sexual y Violación.** Dicho registro será regulado por la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor la misma fecha que lo haga la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La “LXI” Legislatura, trabajará de manera coordinada con las Secretaría de la Mujer, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial del Estado de México, para que, en un término de 60 días naturales, se expida la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA FRACCION XII AL ARTICULO 4.7 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO** sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tomar la debida diligencia como responsabilidad y obligación del Estado para adoptar toda medida en lo que se refiere a Derechos Humanos, recae en el poder legislativo pues es donde se tiene la facultad para adicionar, abrogar, crear leyes y reglamentos que apoyen políticas públicas con eliminación de cualquier sesgo de violencia con discriminación a las mujeres.

El deber del Estado y sus poderes es, sin lugar a duda actuar con prontitud y prevención para con las conductas de sus gobernados, cuyas situaciones estructurales hacen más visible la violencia en cualquiera de sus modalidades contra el sector vulnerable representado por la mujer, es así que se deben comprender medidas que tengan como base los principios de igualdad, libertad y seguridad para erradicar los patrones sociales y culturales que favorezcan a que se continúe con esta flagrancia de protección de sus derechos elementales y que se encuentran enmarcados dentro de nuestra carta magna.

Así se puede establecer que dentro de esta tutela de derechos humanos específicamente de la mujer se debe cumplir estrictamente con los principios constitucionales y convencionales, y garantizar su ejercicio pleno, consideración de cualquier autoridad ejecutora y máxime al momento de legislar pues es este poder que constriñe el diseño estructural jurídico.

El principio Pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Lo que nos lleva a la interpretación dogmática de los principios inmersos en el citado artículo, teniendo en primer término el principio de universalidad cuya relación estrecha con el de igualdad y no discriminación, resulta que los derechos humanos son para toda persona sin ningún tipo de exclusión; el principio de progresividad cuya obligación recae en la autoridad para generar lineamientos en pro de los derechos humanos de manera adelantada sin que exista retroceso; a lo que se refiere al principio de interdependencia cuya esencia es la conexión existente entre los derechos humanos sin que prevalezca una superioridad entre uno y otro, así como el principio de indivisibilidad caracterizado de un solo ente sin fragmentación alguna, para cumplirse o ejercerse.

En este contexto deviene la debida diligencia cuya responsable directa es la autoridad de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que refiere: *“Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además,*

Página 3 de 8



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”

Siguiendo este orden de ideas y aunque la Constitución Federal reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, existe una limitación para esta autonomía y que de manera sustancial se ha hecho referencia en líneas anteriores, esto es que debe prevalecer el respeto a los derechos humanos de todas y todos, haciendo hincapié en el grupo de las mujeres cuyo destino y aplicación de los principios citados debe prevalecer en todo momento.

Una de las formas de restricción y vulneración de los derechos humanos de la mujer en las comunidades indígenas es, coartar la libertad de elección de cónyuge, conductas que se presentan en una parte de los pueblos indígenas que habitan en México, son más de 400 pueblos, en la mayoría prevalece una conducta permisible por el ente de gobierno, los matrimonios forzados.

El justificar esta violación de la libertad de elección de proyecto de vida en pareja por tradiciones, representa un choque entre la costumbre y la norma, si bien la reiterada conducta encuadrada como costumbre forma parte del transitar para la formalización de la ley, lo cierto es que no se puede hacer norma en base a violación de los derechos fundamentales de la mujer y hombre.

En nuestro marco regulatorio a nivel federal lo prevé la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que considera como conductas discriminatorias: *“impedir la libre elección del cónyuge o pareja; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana y obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas”*, luego entonces se debe hacer puntual posición jurídica.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Por lo que nos lleva a señalar el principio de razonabilidad, entendido como los actos legislativos cuando trascienden a la esfera jurídica de los gobernados a través de normas, deberán ser proporcionales al efecto, a lo exigido por la igualdad y la equidad, a lo armónico dentro del todo y a lo equilibrado entre los extremos, para que exista un adecuado marco jurídico aplicado en un tiempo y espacio.

Es de señalar que la familia es una estructura de carácter jurídico, en cuanto grupo organizado y regulado por reglas de derecho que consagran relaciones de interdependencia orientadas a la consecución de un objeto común, con ayuda mutua, exaltando los valores fundamentales sin que exista limitación o restricción en su formación, la libertad es un valor intrínseco para su debida estructura.

Siguiendo este orden de ideas se establece que *“el matrimonio se presenta ciertamente en un aspecto, como una manifestación libre de la voluntad de dos personas que se unen para constituir un estado de vida, lo cual implica, desde ese punto de vista, la existencia de un contrato que se formaliza de manera pública y solemne ante un funcionario investido de fe pública, en el que la manifestación libre de la voluntad de los contrayentes”*¹ base que se restringe por los usos y costumbres de algunas comunidades Indígenas.

Así, la concepción del matrimonio como un contrato civil, y que de manera normativa a nivel constitucional se establece en el artículo 130, en cuyo texto el legislador enfatiza la división del matrimonio civil del religioso, refiriéndonos en su párrafo séptimo *“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”*; dejando claro que en materia de norma jurídica en la cual está inmerso el matrimonio le compete al Estado.

¹ Tratado de Derecho Civil Mexicano, Rafael Rogina Villegas.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Esta regulación normativa por lo que respecta a nuestra Entidad, la encontramos en el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 3, primera fracción que de manera explícita faculta al Estado a través del Registro Civil para llevar a cabo entre otras responsabilidades, el Matrimonio entre las personas, siendo relevante lo que establece el numeral 41 Bis:

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

...

Lo anterior considera el termino *voluntariamente*, sin embargo en lo consecutivo no señala de manera textual lo que es el hecho del matrimonio concertado como impedimento para celebrarlo, otorgando protección a la mujer en su derecho fundamental de decisión y libertad, así como las posibles consecuencias jurídicas de ese acto solemne.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a garantizar la dignidad de las mujeres en nuestro Estado, con la finalidad de evitar matrimonios forzados sin contemplar la voluntad de los contrayentes, derivado de costumbres en las comunidades, es así que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 4.7 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.**



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO. Se adiciona la fracción XII al artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.7.- Son impedimentos para contraer matrimonio:
I al XI...

XII.- El concertado por tradiciones, usos, costumbres cuya dignidad y voluntad de la o del contrayente se comprometa y vulnere.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinte dos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2022.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 273 y 273 Bis del Código Penal del Estado de México en materia de violación equiparada conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la intención de proteger a las personas en su libertad de decisión, su salud física y mental, al incluir en el delito de violación la conducta de retirarse el preservativo sin consentimiento de la otra persona durante la copula.

Antes de proseguir, es prudente recordar las bases y los elementos del delito de violación, como es la copula obligada con una persona de cualquier sexo en la que medie algún tipo de violencia ya sea física o moral. Es de observarse que en este delito nunca rige el consentimiento y es esa parte en la cual basamos esta propuesta.

De acuerdo con la maestra Griselda Amuchategui el delito de violación es considerado como el más grave contra la libertad, la seguridad sexual y el desarrollo psicosexual; en opinión de algunas víctimas, se trata de un delito más grave que el propio homicidio, pues consideran, en un momento dado, perder la vida que ser

1



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

objeto de tan humillante conducta. Este hecho deja además del daño directo de la violencia sexual, la afectación psicológica, que en muchas ocasiones dura toda la vida, sin contar las consecuencias para la propia familia; asimismo, no se debe perder de vista la conmoción social que ocasiona.¹

El tema del que habla la maestra se refiere al delito de violación, a ese acto violento donde la dignidad humana se vulnera de tal forma que en la gran mayoría de los casos el daño es irreparable, así como las consecuencias en los aspectos jurídico, social, psicológico, criminológico e incluso el económico.

Como sabemos la violencia en contra de las mujeres se puede materializar de diversas maneras, pero junto con el feminicidio, la violación es la peor expresión de odio y falta de interés en el cuidado de la dignidad humana. Ahora bien, el segundo delito se encuentra tipificado en nuestro Código Penal de una manera clara, pero en la actualidad hemos detectado nuevas maneras de vulnerar la intimidad sexual de las personas, primordialmente de las mujeres y esto se configura a través de la práctica del “stealth” que consiste en la extracción unilateral y no consensuada del condón durante las relaciones sexuales.

Este acto doloso vulnera la confianza de la pareja, pone en riesgo su salud de ambas partes e incluso alterar los planes de vida de una persona, ya sea por una paternidad no planeada, o el impedimento de desarrollarse en su campo laboral, escolar o personal.

Considerar este acto dentro del delito de violación pudiera parecer para algunos inadecuado porque como se establece en el tipo penal de la violación para su ejecución se requiere del uso de algún tipo de violencia, ya sea física por parte del sujeto activo al pasivo a través de la fuerza física como son los golpes, o sometimiento; así como la violencia psicológica en la cual se configuran amenazas hacia la persona o terceros, por parte del sujeto activo hacia el pasivo sin importar su género.

En ambos casos se actúa en contra de la voluntad de la persona agraviada por este ilícito, en consecuencia, se considera que la falta de consenso entre las partes es uno de los pilares en donde toma forma el delito de violación.

Este tema es el sustento de esta iniciativa y la problemática que busca sancionar, ya que una de las partes está actuando en contra de la voluntad del otro sujeto, al retirarse el preservativo de forma sigilosa, yendo en contra del acuerdo previo en el que se accedió a tener relaciones sexuales.

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Recordemos en primer lugar la Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada, en el año 1994, en El Cairo Egipto, en la cual se planteó que la noción de salud reproductiva, la cual refiere al estado general de bienestar físico, mental y social, y no a la mera ausencia de enfermedades o dolencias, relacionado con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de los individuos de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, así como de la libertad de procrear, o de decidir no hacerlo, considerando esto como parte de los derechos humanos fundamentales.²

Dentro de lo acordado en la Conferencia se plasmó el derecho de varones y mujeres a obtener, conforme al marco de legalidad establecido al interior de cada nación, información y métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables para poder proceder a la planificación familiar, así como acceder a servicios adecuados de atención de la salud que permitan el desarrollo de embarazos y partos sin riesgos, tanto para las madres como para sus bebés. Lo que claramente constituyó un avance en lo que al tratamiento de diversas cuestiones asociadas a la sexualidad humana refiere.

Reconocer este derecho fortaleció la protección de los derechos humanos de las personas, ahora en el campo de la salud, la planeación familiar y la intimidad, cuestión que ha servido para la construcción de un cuerpo normativo sólido en favor de la libertad humana.

En la actualidad no resulta extraño constatar la progresiva preocupación de los organismos nacionales e internacionales por lograr la plena vigencia y el respeto de los derechos humanos. Es más, al interior de los Estados se han venido aprobando normas, implementando políticas públicas y creando una serie de instancias encargadas de velar por estos derechos. Tampoco resulta extraño encontrar dispositivos constitucionales que recogen explícitamente los derechos a la igualdad, a una vida libre de violencia y otros vinculados a la salud y los derechos en materia de reproducción.

Por otro lado, diversos estudios han develado que el avance en los derechos asociados a la libertad sexual no siempre se han visto acompañado por la mayoría de las personas respecto de los límites y responsabilidades que dicha libertad.

En este punto, vale destacar un fenómeno que en los últimos años ha comenzado a hacerse más notorio, aunque no por ello, deba considerarse que su aparición es

² Chávez K., Revista de Pensamiento Penal, Stealthing, nueva forma de agresión sexual (2021) Consultado el 08 de marzo de 2022. Sitio Web: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89637-stealthing-nueva-forma-agresion-sexual>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

reciente, el *stealthing* es el término utilizado para hacer referencia al acto por el cual un hombre, sexualmente activo, teniendo una relación sexual consentida desde el inicio bajo el uso de un preservativo, decide proceder a la remoción de dicha protección sin la anuencia de su pareja sexual.

De acuerdo con información de Katie Russell, portavoz de la organización “Rape Crisis”, en los últimos años, el *stealthing* se ha convertido en un tema del que se escucha cada vez más, aunque se torna difícil saber si es porque este tipo de conductas se están produciendo con mayor frecuencia o porque la gente es más consciente de lo que ello supone y está dispuesta a sacarlo a la luz.

Ahora este tema no se basa solo en los dichos de las víctimas, en la actualidad ya se cuenta con precedentes judiciales a nivel internacional. En julio de 2020, un Tribunal Penal Regional Superior Alemán, afirmó por primera vez que la práctica del llamado *stealthing* se puede castigar como agresión sexual. Este es un precedente muy importante, así como una sentencia de primera instancia suiza.³

En la Corte Suprema de Canadá se suscitó el caso “R vs. Hutchinson”⁴. En este precedente el Tribunal Supremo de Canadá, en el año 2014, condenó por “agresión sexual agravada” a un hombre que había realizado agujeros al condón sin el conocimiento de su pareja sexual. Aquí se utilizó el argumento del riesgo al daño físico para justificar el engaño que vició el consentimiento brindado en un principio. Esta justificación despertó fuertes críticas vinculadas a la forma de proceder en aquellos casos en que las parejas sexuales no pudieran quedar embarazadas o el acusado no tuviera una enfermedad de transmisión sexual, y por lo tanto tal riesgo al daño físico concreto no existe. Para estas críticas, este tipo de argumentos crean una suerte de estándares de víctimas, lo que resulta inadmisibles desde una perspectiva de derechos humanos.

En el caso N° 00155/2019,28 el Juzgado de Instrucción N° 2 de Salamanca, España, se condenó al señor Juan F. por haber retirado el preservativo mientras mantenía relaciones sexuales con una mujer, con la que había acordado su utilización “en todo caso”. En la sentencia del 15 de abril de 2019, calificó los hechos como abuso sexual en los términos del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal

³Caroli P. Revista Diritto Penal Contemporaneo “Progetto giustizia penale”, c/o Università degli Studi di Milano, Dipartimento di Scienze Giuridiche “C. Beccaria” - Via Festa del Perdono, 7 - 20122 MILANO - c.f. 97792250157 ANNO 2021 - CODICE ISSN 2240-7618 - Registrazione presso il Tribunale di Milano, al n. 554 del 18 novembre 2011. Impaginazione a cura di Chiara Pavesi https://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/DPC_Riv_Trim_1_2021_rivista.pdf#page=145

⁴ Tribunal Supremo de Canadá. “R. vs. Hutchinson”, sentencia del 7/3/2014, Caso N° 35176, disponible en <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/13511/index.do>.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

español que establece “el que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o intimidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”. Aclaró que “los hechos declarados probados constituyen la conducta denominada “stealthing”.⁵

En suma y en uno de los primeros artículos académicos que tocaron este tema que fue altamente difundido en todo el mundo, lo realizó la investigadora estadounidense Alexandra Brodsky quien publicó en la revista de la Universidad de Columbia, un artículo titulado “Violación-adyacente: imaginando respuestas legales a la remoción no consensual del condón”⁶. En ese trabajo de investigación del año 2017 analizó los relatos de diferentes mujeres que fueron víctimas de stealthing, y por el otro consideró los dichos de aquellos hombres que en diversos foros web alentaban estas prácticas brindando consejos para poder llevarla a cabo, bajo el argumento de que se trata de un “derecho masculino natural” eyacular dentro de la vagina de mujeres.

Para Melissa Mari Blanco, en su artículo publicado en la revista jurídica de Pensilvania llamado “Sex Trend or Sexual Assault?: The Dangers of ‘Stealthing’ and the Concept of Conditional Consent”, explica que el vínculo y la autonomía sexual, así como el consentimiento personal son la parte central de esta conducta. Ella expone que la autonomía corporal se define como el derecho al autogobierno sobre el propio cuerpo sin influencia externa o coacción de tercera persona, el stealthing innegablemente entraña una violación a dicho autogobierno.⁷

Para algunos juristas contemporáneos el stealthing se trata de una forma de sexo no consensuada, que constituye una forma de violación o agresión sexual y, por tanto, debe de aplicársele el cuadro normativo relacionado a este tipo de delitos. Mientras que otros tratadistas sostienen que el stealthing no supone la experimentación de una relación sexual, sino una conducta sexual no deseada, pero no por ello debería ser abarcada por el tratamiento penal.

⁵ Juzgado de Instrucción N° 2 de Salamanca, “Caso N° 00155/2019”, sentencia del 15/4/2019, disponible en <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/40ced326d80d9f7b>

⁶ Brodsky, Alexandra, “Rape-adjacent’: imagining legal responses to nonconsensual condom removal”, *Columbia Journal of Gender and Law*, 32, 2, New York, Columbia University Libraries, 2017, pp. 183-210, disponible en <https://journals.library.columbia.edu/index.php/cjgl/index>

⁷ Blanco, Melissa Marie, “Sex Trend or Sexual Assault?: The Dangers of ‘Stealthing’ and the Concept of Conditional Consent”, *Penn State Law Review*, 123, 1, Pennsylvania, Pennsylvania State University, 2018, pp. 217-246, disponible en <http://www.pennstatelawreview.org/print-issues/sex-trend-or-sexual-assault-the-dangers-of-stealthing-and-the-concept-of-conditional-consent/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Un breve sondeo de lo acontecido en los distintos países que se abocaron al tratamiento jurídico y doctrinario de este tipo de conductas permite vislumbrar la preminencia de la primera postura. Tras definir y considerar al uso del preservativo como un complemento esencial y no accesorio o secundario del consentimiento, diversas naciones, tales como Reino Unido, Alemania, Canadá o España, han abordado el *stealth* como un delito asociado a la integridad sexual y, por tanto, le han aplicado el tratamiento previsto en el Código Penal a este tipo de conductas

Para el derecho vigente en México es imperante realizar un análisis concreto de la conducta, no es suficiente detectar una situación que ya se comienza a tipificar en otras latitudes y solo por ello se importe un modelo sin tomar en cuenta la coyuntura nacional.

En el tipo penal de violación, la conducta típica consiste en la cópula, como describe el artículo 273 de nuestro Código Penal Estatal. Este acto consiste en la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

La conducta de este ilícito tiene que ver con obligar al sujeto pasivo a sostener la copula bajo violencia, como se explico en un principio.

En lo referente a la tipicidad, para el derecho de violación, está se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía anal o vaginal cualquier objeto distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere su sexo del ofendido.

La antijuricidad en este delito se ve claramente, en la falta de la voluntad y libertad de una persona para copular a otra.

Lo concerniente a la culpabilidad, en el ilícito de violación este siempre es doloso, debido que para su ejecución requiere de la plena voluntad del agente; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo coacciona a la víctima, utilizando la violencia física o moral para lograr su fin funesto.

Para la punibilidad, existen diversas penalidades para la violación en sus diferentes tipos de ejecución como es la genérica, equiparada, tumultuaria

Una vez que analizamos los elementos del delito genérico de violación, debemos tener en cuenta el efecto que causa esta acción. Para la victima de acuerdo con



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

datos emitidos por el Dr. Erin G. Clifton de la Universidad de Michigan⁸ después de una violación, el comportamiento de la víctima puede ir desde la locuacidad, la tensión, el llanto y el temblor, hasta la conmoción, la incredulidad, la ausencia de emoción, la calma y la sonrisa.

Las víctimas de violación se suelen sentir también aterrorizadas, ansiosas e irritables. Pueden sentirse furiosas, deprimidas, abochornadas, avergonzadas o culpables (incluso se preguntan si hicieron algo para provocar la violación o si hubieran podido evitarla). Su ira puede estar dirigida a ellos mismos o estar mal dirigida al personal del hospital o a los miembros de la familia.

Algunas víctimas desarrollan trastorno de estrés postraumático que incluyen volver a experimentar el acontecimiento traumático, evitar situaciones, pensamientos y sentimientos relacionados con el acontecimiento traumático, tener problemas cognitivos y del estado de ánimo, ser incapaz de recordar partes importantes del suceso, entre otros síntomas. Muchas víctimas que desarrollan trastorno de estrés postraumático también desarrollan depresión y/u otros trastornos de la salud mental, como el trastorno por consumo de sustancias.

Como vemos el impacto de una cópula sin conceso tiene amplias repercusiones, el tema de la salud física existen también los riesgos de infecciones como las enfermedades de transmisión sexual como la gonorrea, tricomoniasis, infección por clamidias, sífilis, hepatitis B, hepatitis C, vaginosis bacteriana y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) que es particularmente preocupante.

Es por ello que se ha analizado que se genera una conducta equiparable a la violación cuando el sujeto activo se remueva de forma no consentida el preservativo durante la copula, Esta acción dolosa expone a las víctimas a riesgos físicos de embarazo y enfermedad, transformando el sexo consentido en no consensual al no existir una transparencia total sobre la capacidad reproductiva y las infecciones de transmisión sexual.

Actualmente nuestra legislación cuenta con el Capítulo IV en Materia de Violación, el cual se compone de dos artículos en los cuales se define que se entiende por violación, cópula, violación equiparada y elementos que la agrava o atenúan esta conducta ilícita.

⁸ Erin G. Clifton, Violación, Manual MSD, Salud Femenina Consultado en: <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/salud-femenina/violencia-dom%3%A9stica-y-violaci%C3%B3n#:~:text=que%20los%20f%C3%ADsicos.-,Efectos%20inmediatos,vez%20indica%20falta%20de%20preocupaci%C3%B3n>.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La nueva conducta del stealthing, que vulnera la intimidad de las personas y pone en riesgo en su salud física y mental se encuadra dentro del delito de la violación. Si bien la copula no se da en un principio bajo coerción física o moral, cuando el agresor decide retirarse sin avisar el preservativo se configura una nueva realidad.

Al realizar un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta que aquí se vierte, los sujetos activo y pasivo siguen siendo los mismo, la conducta de copular sigue existiendo, pero lo que inicio como algo consensuado y acordado entre los participantes cambia cuando con dolo y premeditación el sujeto activo se retira el preservativo para continuar con el acto. El sujeto pasivo podría decir si desea continuar con la cópula o no, pero al no informar a este que el acto sexual se está realizado sin protección, el segundo queda en un estado de indefensión quedando expuesto a algún riesgo de contagio o un embarazo no deseado.

En el último siglo y sobre todo en las últimas décadas se ha avanzado en favor de los derechos humanos, la promoción y cuidado de la libertad sexual y esta reforma busca fortalecer estos derechos al limitar conductas unilaterales que sí tiene consecuencias importantes en contra de terceros.

Atendiendo a un proceso de técnica legislativa se propone reformar el artículo 273 BIS, mismo que en estos momentos el contenido del inciso se encuentra derogado pero el numeral aún existe, por lo que propone hacer uso de este para incluir esta equiparación del delito de violación. Así también en el artículo 273 párrafo primero solo se hace una modificación mínima que amplía lo que se entiende por delito de violación, al cambiar la palabra artículo por capítulo, esto para favorecer el alcance jurídico de la norma.

Argumentar que se equipara el delito, tiene que ver porque en un principio no existe una violencia para forzar la cópula, pero al momento de retirar el preservativo de forma unilateral por el sujeto activo se configura la falta de consenso para sostener la relación, cuestión que daña la dignidad humana, la libertad sexual y seguridad de las personas. Lo tendiente a las sanciones y siguiendo el principio de mínima intervención por parte de la autoridad se ha determinado que la sanción no sea la misma que la se marca por la violación genérica, ya que en principio sí existe un consenso.

Finalmente, si en este momento no hemos legislado para permitir que las mujeres decidan sobre su cuerpo, protejámoslas y sancionemos al que actúa unilateralmente y pueda dañar su vida y su libertad. A continuación, se muestra un cuadro comparativo sobre la legislación vigente y nuestra propuesta de modificación:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VIGENTE	PROPUESTA
Código Penal del Estado de México	Código Penal del Estado de México
Artículo 273.-	Artículo 273.-
Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.	Para los efectos de este capítulo , se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.
Artículo 273 BIS.- Derogado.	Artículo 273 BIS.- Se entiende como violación equiparada cuando el sujeto activo se retire de forma unilateral y sin el conocimiento del sujeto pasivo el preservativo durante la copula aun cuando esta haya sido consensuada y se aplicara de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 273 y 273 Bis del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 273.- ...

...

...

...

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 273 BIS.- Se entiende como violación equiparada cuando el sujeto activo se retire de forma unilateral y sin el conocimiento del sujeto pasivo el preservativo durante la cópula aun cuando esta haya sido consensuada y se aplicara de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.



2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México a 15 de marzo de 2022

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Los que suscriben, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes y la Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco, a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en lo que establece los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 28 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que hoy lamentablemente lacera en nuestra sociedad, exige a diversas instituciones gubernamentales y a la sociedad misma en su conjunto, una respuesta impostergable, eficaz y de largo alcance.

Es por ello, que la presente iniciativa de reforma, tiene el objetivo de incluirse conceptos sumamente importantes en cuanto a los fines de la educación, que brinda el Estado de México, municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Ya que los propuestos en esta iniciativa tienden a garantizar y proteger los derechos de los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”
educandos.

El derecho a la educación no puede ser entendido si el Estado no satisface las condiciones para la enseñanza, la operación y el funcionamiento de las escuelas. En este sentido, parte de las condiciones de la enseñanza, está el no ejercer ningún tipo de violencia dentro y fuera de las aulas, ya que, la violencia dentro de las aulas se manifiesta por el concepto surgido a partir del mismo, el bullying, el cual se puede entender como el acoso escolar y una conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que (un alumno) pretende intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar emocional o físicamente a la víctima (otro alumno), ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa pública como privada.¹

La educación, no sólo debe concebir una obligación por parte del Estado, es una actividad estratégica de primera prioridad para acceder a niveles de desarrollo y de bienestar para todas y todos.

Ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, párrafo tercero y cuarto, establece que:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos,

¹ Disponible en: <https://www.seducoahuila.gob.mx/yabasta/que-es-el-bullying.html> Consultado el 07/03/2022





Grupo Parlamentario Nueva Alianza

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

las libertades, la cultura de paz y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”²

Además, el derecho a la educación está consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La declaración exige la educación primaria gratuita y obligatoria. También la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, va más allá al estipular que los países deberán hacer que la educación superior sea accesible para todos.

Sin una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todas y todos, de oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, los países no lograrán alcanzar la igualdad de género ni romper el ciclo de pobreza que deja rezagados a millones de niños, jóvenes y adultos.³

La educación no es solo un derecho, sino un pasaporte al desarrollo humano que abre puertas, así como expande oportunidades y libertades.

Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva,

² Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf> Consultado el 07/03/2022

³ Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/education-day> Consultado el 02/03/2022
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, reconoce varios impedimentos para la educación universal y pretende atenderlos por medio de metas, para estudiantes en países en vías de desarrollo, y crear infraestructuras educativas sensibles a las cuestiones de género e inclusivas hacia las personas con discapacidad.

El desarrollo económico y sostenible depende cada vez más de la capacidad de los gobiernos para implementar políticas enfocadas a grupos marginados e ir quitando barreras para el aprendizaje continuo y la incursión al mercado laboral. A pesar de los logros significativos, mujeres y niñas aún tienen el menor acceso a la educación y a la capacitación, por lo que se necesitan con urgencia políticas específicas para atender estos retos.

Quienes abandonan la escuela a una edad temprana son vulnerables al desempleo, a la pobreza, al matrimonio prematuro, y al embarazo. Algunos de los factores que propician los índices de abandono escolar son la pobreza, el género, la discapacidad, las catástrofes familiares, la guerra y el conflicto, así como la percepción de que la educación no genera beneficios económicos tangibles. Desarrollar oportunidades alternas de aprendizaje que consideren estas causales de alto abandono escolar es algo necesario para así proporcionar a los jóvenes oportunidades adecuadas que consoliden sus conocimientos y competencias básicas y, los equipen con las habilidades relevantes para obtener empleo, para establecer sus propios negocios o emprender, o participar en otras labores productivas.⁴

⁴ Disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-para-todos>
Consultado el 02/03/2022

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Nadie debería tener miedo de ir a la escuela. Sin embargo, para muchos estudiantes de todo el mundo, la escuela es un lugar peligroso.

Tristemente, la violencia en las escuelas (desde el acoso hasta el hostigamiento sexual y el castigo corporal) es tan frecuente que parece inevitable. Pero no, es evitable y todos podemos hacer algo al respecto.

La violencia en las escuelas puede tener consecuencias graves y a largo plazo en la vida de las niñas, niños, y adolescentes en su futuro y en el futuro de las comunidades en las que viven. Los estudiantes suelen ser el blanco de la violencia por razón de su origen o de quiénes son. Hay demasiados estudiantes en todo el mundo que han vivido largos periodos de tiempo preocupados o atemorizados por la violencia.⁵

Los niños y adolescentes deben sentirse seguros en la escuela. Pero es uno de los lugares donde se produce la mayor violencia contra los niños, a menudo a manos de sus propios compañeros que ven todos los días. Los niños expuestos a la violencia en las escuelas sufren daños físicos y trastornos psicológicos que pueden tener efectos negativos a largo plazo, dificultar su aprendizaje y dar lugar a la deserción escolar.

Las niñas además enfrentan otros desafíos en la escuela, ya que los roles de género comienzan a asumir importancia y afectan la forma en que se ve socialmente a las adolescentes.

⁵ Disponible en: <https://www.unicef.org/es/end-violence/en-las-escuelas> Consultado el 03/03/2022
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las adolescentes a menudo enfrentan estrés, exclusión y vergüenza cuando sus cuerpos pasan por la pubertad y, en algunos casos, son víctimas de acoso sexual en la escuela. Esta desigualdad de género inherente en la sociedad, también significa que muchas niñas no identifican la violencia o el abuso como violaciones de sus derechos. Por lo que toda persona tiene derecho a la educación en contextos seguros.⁶

Históricamente, los fines de la educación han sido diversos y controvertidos, no ha habido una sola manera de mirar por anticipado el producto de la educación; ellos han estado asociados a aspectos diversos del ser humano y de la sociedad, a las virtudes, a la mente, al cuerpo, a la sabiduría, y a la inteligencia; a los valores, a la socioefectividad, a la valentía, a la formación del cuerpo y del espíritu, a los contenidos y métodos de las ciencias, la tecnología, la industria, las artes y la religión, y al mundo laboral, entre muchos otros. La esencia de la educación es educar, y el éxito de la educación se valora por su esencia y el logro de los fines.

En general, la educación en cualquier sociedad tiene el objetivo general de formar la personalidad ideal sustentada en la vitalidad, la sensibilidad, el esfuerzo, la sabiduría y la inteligencia. La sociedad actual necesita formar tales características en el individuo, hombre y mujer. En este artículo se hace referencia a la sociedad occidental, sin menoscabo de otras sociedades y culturas definidas por ideales distintos. Uno de los ideales y propósitos de la educación es el orden, la disciplina y

⁶ Disponible en: <https://www.unicef.org/bolivia/prevenci%C3%B3n-de-la-violencia-en-las-escuelas>
Consultado el 03/03/2022

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Grupo Parlamentario Nueva Alianza
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

el desarrollo personal. La disciplina es una cualidad de entrega de todo corazón, con pasión en todo lo que el hombre y la mujer se empeñan hacer y en lo que se emprende. Es además, la persistencia y perseverancia en la indagación, en el pensamiento.⁷

En cuanto a la Agenda Mundial Educación 2030 se reconoce que la igualdad de género requiere un enfoque que "garantice no sólo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella".

Existen, dependiendo del contexto, grandes desigualdades de género en el acceso, el logro del aprendizaje y la continuación de la educación, resultando ser las niñas, en general, las más desfavorecidas, aunque en algunas regiones los niños se encuentran en desventaja. A pesar de los logros alcanzados, existe un mayor número de niñas sin escolarizar que de niños.

Entre los numerosos obstáculos que impiden a las niñas y mujeres ejercer su derecho a estudiar, obtener un diploma y beneficiarse de la educación, se encuentran la pobreza, el aislamiento geográfico, la pertenencia a una minoría, la discapacidad, el matrimonio y el embarazo precoces, la violencia de género y las actitudes tradicionales relacionadas con el papel de las mujeres.⁸

⁷ Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/709/70925416001.pdf> Consultado el 03/03/2022

⁸ Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/educacion-igualdad-genero#:~:text=La%20Agenda%20mundial%20Educaci%C3%B3n%202030,la%20educaci%C3%B3n%20y%20mediante%20ella%22>. Consultado el 10/03/2022

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La igualdad de género inicia desde la educación básica, ya que para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y lograr la erradicación de la violencia contra ella, es necesario impulsar políticas públicas y modelos educativos con perspectiva de género desde la educación básica.

Las niñas y los niños deben sentirse bien protegidos en un ambiente seguro. Los gobiernos, las escuelas, los docentes y los alumnos tienen un papel que desempeñar para hacer que las escuelas estén exentas de violencia y discriminación y proporcionen una educación de buena calidad y con una perspectiva de género.

También la violencia relacionada con la escuela es un problema omnipresente en algunos lugares. Puede ser física, psicológica o sexual; puede tener lugar en la escuela, en el trayecto o en el ciberespacio; y puede incluir intimidación, castigo corporal, maltrato verbal y emocional, intimidación, acoso y agresión sexual, actividad de pandillas y presencia de armas entre los estudiantes. A menudo se perpetra como resultado de normas y estereotipos de género y se mantiene a raíz de relaciones de poder desiguales. A partir de los elementos expuestos, se inserta el cuadro comparativo en el cual, se encuentra escrito el texto propuesto a reformar, donde se incluye como fin de la educación los conceptos de igualdad de género, y la erradicación de todo tipo de violencia.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (negritas)
<p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación;</p> <p>XIX a XXIX. [...]</p>	<p>Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Promover la equidad e igualdad de género y contribuir a erradicar todo tipo de violencia y discriminación;</p> <p>XIX a XXIX. [...]</p>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Con esta reforma se pretende garantizar que uno de los fines de la educación que imparte el Estado de México, municipios, organismos descentralizados, sea la igualdad y ningún tipo de violencia en las escuelas, que es donde se da la educación escolar, permitiendo a las y los alumnos, generar espacios de mejor convivencia.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 17.- [...]

I a XVII. [...]

XVIII. Promover la equidad e igualdad de género y contribuir a erradicar todo tipo de violencia y discriminación;

XIX a XXIX. [...]

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Nueva Alianza

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES

DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario P.R.I.

LIC. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
JILOTEPEC, MÉX.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; a 17 de Marzo del 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **Diputada Aurora González Ledezma integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios del Estado de México a garantizar en el ámbito de su competencia, la realización de las elecciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana municipales de manera segura y responsable**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base al Art. 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal, estamos en tiempo de elegir a las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de los 125 municipios del Estado de México.

Ejercicio democrático que sin duda permite que la sociedad participe y desde sus respectivas trincheras las autoridades auxiliares coadyuven con el municipio en temas como mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los Delegados Municipales son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, en la demarcación territorial asignada a la Delegación, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y la participación social.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario P.R.I.

LIC. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
JILOTEPEC, MÉX.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca Capital del Estado de México".

Estos elementos son sin duda algunas acciones sustantivas que permiten que la célula más pequeña de la administración pública pueda tener una interacción directa entre la sociedad y el gobierno, permitiendo así generar una cercanía gubernamental, pero sobre todo acercando el gobierno a la gente.

En este sentido no es un tema menor la realización de la jornada democrática y electoral en la cual los habitantes de los municipios del estado de México, habrán de emitir su voto por las diversas planillas que se han registrado para los cargos de Delegados y Subdelegados, así como para los Consejos de Participación Ciudadana.

No es un evento menor, ni mucho menos de baja complejidad, habrá que considerar que la gente emite su voto en consecuencia de un análisis realizado a partir de las diversas propuestas que las planillas realizan y de un efecto democrático natural al generar una simpatía por determinado proyecto.

De esta manera, este proceso no está exento de las acciones naturales que se generan en un proceso electoral tanto en las campañas de socialización de las propuestas, así como en la jornada de votación.

Por lo anterior, resulta necesario que las autoridades municipales, así como las estatales puedan garantizar la certeza, pero sobre todo la seguridad en la realización de dichas jornadas, pues al ser procesos eminentemente políticos, en ciertos momentos pueden surgir circunstancias que comprometan la integridad de los participantes en todos los ámbitos.

Recientemente y para dimensionar la importancia que dicho proceso genera, más de 32 municipios han pedido su apoyo para la realización de la jornada al Instituto Electoral del Estado de México, quien ofreció tres tipos de convenios con los ayuntamientos, el primero en el que se establece la participación para la organización, asesoría, capacitación y comodato, préstamo de material electoral.

Un segundo únicamente entrega temporal del material electoral y un último con sólo la impartición de asesorías y capacitación al personal que participará.

Incluyendo a los municipios más grandes de la entidad como lo son: Toluca, Ecatepec, Valle de Chalco, Nezahualcóyotl, Tezoyuca, Huixquilucan, Tlalnepantla, Chimalhuacán, San Mateo Atenco, Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza, La Paz, Atenco y Tepetlixpa.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario P.R.I.

LIC. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
JILOTEPEC, MÉX.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca Capital del Estado de México".

De esta manera resulta necesario establecer los mecanismos pertinentes para que de manera eficiente y sobre todo responsable las autoridades garanticen el correcto desarrollo de dicha jornada, anteponiendo en todo momento la seguridad e integridad de los participantes.

La democracia se sustenta en las acciones que permitan que cada persona ejerza de manera libre y decidida su mejor elección, de esta manera es labor fundamental de nuestros órdenes de gobierno prever y atender de manera ordenada los procesos que fomenten la misma.

En este tenor, es de suma importancia que se garantice el desarrollo en paz y sobre todo ordenado de las jornadas para la elección de autoridades auxiliares y COPACI'S, abonando de esta manera a la participación y democracia de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario P.R.I.

LIC. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
JILOTEPEC, MÉX.

2022. "Año del Quincentenario de Toluca Capital del Estado de México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios del Estado de México a garantizar, en el ámbito de su competencia, la realización de las elecciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana municipales de manera segura y responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presenta acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de marzo de 2022.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios del Estado de México a garantizar, en el ámbito de su competencia, la realización de las elecciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana municipales de manera segura y responsable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo México; 15 de marzo de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA. ÁLVAREZ. NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y Diputado Enrique Vargas del Villar como Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y su Reglamento, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, **el Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda que contemple la generación de los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal y los 125 municipios de nuestra entidad, con la finalidad de generar un programa que les brinde recursos para lograr una adecuada rehabilitación de las instalaciones de bomberos en nuestro Estado, se informe a esta Soberanía el estado que guarda el otorgamiento de un seguro de vida y gastos médicos adecuado para las y los bomberos y se realicen las gestiones necesarias para brindar una adecuada capacitación para los cuerpos de Bomberos del Estado Libre y Soberano de México; de la misma forma, se le solicita respetuosamente al Gobierno del Estado de México que se realicen las gestiones para que se les brinden todas las facilidades a las hijas e hijos de las y los bomberos mexiquenses para que tengan acceso a becas para que puedan estudiar, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Primero.- Tanto para la sociedad, los ciudadanos y la economía pública, un servicio público abierto, equitativo y democrático debe tener entre otras premisas:

1. Proporcionar un trato considerado a los ciudadanos y al público en general.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

2. Simplificar los procedimientos relacionados con la vida civil y dar respuesta a las emergencias y necesidades.
3. Cuidar que las normas legales y reglamentarias no inhiban las respuestas de la administración pública.
4. Formular las políticas públicas de cara a la sociedad y las organizaciones civiles y políticas para dar atención pronta y expedita.¹

Dentro de estos servicios encontramos el servicio de Bomberos en el Estado de México, el cual es una institución que nos llena de orgullo y a la cual va dedicado este trabajo parlamentario.

Segundo.- Para entender la función del H. Cuerpo de Bomberos debemos de explorar muchas fuentes pues sus actividades en México y en nuestro Estado brindan muchos servicios importantes para la comunidad.

Tercera.- El Heroico cuerpo de Bomberos, dentro de sus funciones tiene como objetivo general definir y establecer los planes de prevención de desastres y los programas de auxilio, la atención y actividades de reacción y prevención de incendios y su extinción, así como el rescate de personas lesionadas en emergencias.

De acuerdo a la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México ²que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de septiembre del año pasado, en su artículo 15 fracción V establece, que quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México “contará con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo”,³ y a la fecha este punto aún no se ha podido concretar, por lo que este trabajo parlamentario busca agilizar los trámites que faltan para concretarlo.

Esta heroica actividad destinada a protegernos a los habitantes del Estado Libre y Soberano de México, es motivo de agradecimiento y admiración, por ello, desde este documento, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconoce y aplaude su valerosa e importante existencia y posición en nuestra sociedad, por ello

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5089/8.pdf>

² <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig274.pdf>

³ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig274.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

consideramos muy importante que se les puedan otorgar todas las facilidades para que sea una institución que cuente con instalaciones dignas en todo el Estado de México y sus municipios y sea una institución capacitada profesionalmente, con servidores públicos que tengan una preparación acorde con las exigencias de las constantes emergencias en las que se les activa y se les otorgue de la misma forma, este trabajo parlamentario busca que se concrete a la brevedad la asignación de un adecuado seguro de vida y gastos médicos para las y los bomberos mexiquenses, y también en esta vía se solicita que se les brinden todas las facilidades a las hijas e hijos de las y los bomberos mexiquenses para que tengan acceso a becas para que puedan estudiar.

Cuarto.- En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos convencidos que como legisladoras y legisladores debemos de brindarles todas las herramientas y capacitaciones que sean posibles para que los bomberos pueda cumplir con su misión de forma digna y segura. El bien común nos exige por ello acudir en esta vía para colocar en la agenda de esta Soberanía estos nobles objetivos, pues cuando ellas y ellos exponen sus vidas también están salvando la vida de muchas y muchos mexiquenses.

Quinto.- La constante capacitación de las y los bomberos debemos considerarla esencial para que se pueda brindar un servicio de primera calidad, y de la misma forma las condiciones de su acceso a la seguridad social y a contar con un seguro de vida y gastos médicos mayores adecuado, así como el que sus hijas e hijos cuenten con la seguridad de que podrán estudiar. Es una agenda que debe ser prioritaria y generar las acciones y abrir los canales necesarios para lograrlo.

Sexto.- Los cuerpos de bomberos que se encuentran en el Estado de México han ido surgiendo progresivamente hasta conformar las estaciones que se tienen para los 125 municipios, las cuales deben de crecer y mejorar, por ello es necesario desarrollar una agenda que involucre a los 3 niveles de gobierno para lograrlo dentro de las esferas de alcance de cada uno.

Séptimo .- Recientemente se publicó la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México y en esta ley se reconoce la atención de emergencias como un servicio público y la necesidad de la especialización en las labores de prevención y combate de incendios, así como el apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescate y salvamentos: especifica las facultades y obligaciones; regula la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura; propicia la capacitación y la participación ciudadana en apoyo a la tarea de combate a la emergencias.

Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Su capacitación debe ser cuando menos una vez al año, deben contar con un registro de capacidades tomadas, certificadas, experiencia, competencias y habilidades desarrolladas, experiencia y participación en extinción de incendios. Su jefe, preferentemente, deberá contar con experiencia de al menos seis años en el Cuerpo. Los Cuerpos de Bomberos en la entidad conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada municipio, para lo cual el ayuntamiento deberá contar con suficiencia presupuestal para su operación, y de acuerdo a la incidencia de siniestros en su localidad deberá designar el presupuesto para el sector, por esta situación es pertinente realizar este Punto de Acuerdo, para generar la agenda que permita apoyar a esta institución y les permita ser tomados en cuenta concretando lo señalado en la Ley, por ello invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este y a participar en las agendas que se logren aterrizar para concretar el objetivo de este noble Acuerdo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda que contemple la generación de los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal y los 125 municipios de nuestra entidad, con la finalidad de generar un programa que les brinde recursos para lograr una adecuada rehabilitación de las instalaciones de bomberos en nuestro Estado, se informe a esta Soberanía el estado que guarda el otorgamiento de un seguro de vida y gastos médicos adecuado para las y los bomberos y se realicen las gestiones necesarias para brindar una adecuada capacitación para los cuerpos de Bomberos del Estado Libre y Soberano de México; de la misma forma, se le solicita respetuosamente al Gobierno del Estado de México que se realicen las gestiones para que se les brinden todas las facilidades a las hijas e hijos de las y los bomberos mexiquenses para que tengan acceso a becas para que puedan estudiar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESENTANTES

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**LegislativoEdomex.gob.mx**

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Bibliografía consultada:

1. Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.
2. **Bermejo, Fernando.** (2010). *Manual del Bombero Profesional. (Versión PDF).* Recuperado de http://bomberoprofesional.com/uploads/Cap%C3%ADtulo_3_Vestuario_para_bomberos.pdf
3. **Bernabé, Izcapa, Rivera, Arcos y Bravo.** (2014). *Guía Práctica Sobre Riesgos Químicos. (Versión PDF).* Recuperado de
4. **Cabrero Mendoza, E.** (2008). *Innovación Local en América Latina. México: CIDE.*
5. **Campillo, Héctor.** (2006). *Diccionario Academia Básico. México: Fernández Editores.*
6. **Campos Huttich, Ricardo.** (1994). *Protección Civil: Algunos aspectos de la organización de un plan de protección civil (o defensa civil) para casos de desastre natural. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Espejel, Inostroza y Salazar.* (1990).
7. **García del Castillo Rodolfo.** (1994). *Retos y Perspectivas de la Administración Pública Municipal en México. En Revista Gestión y Política Pública, vol. 3, núm. 2. México: CIDE.*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

6

**Diputada Silvia Barberena Maldonado**Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a __ de marzo de 2022.

**DIPUTADA MONICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Silvia Barbera Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a la Secretaria de Movilidad del Estado de México, en los procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; así como los procesos de terminación y revocación de las concesiones o permisos de estos prestadores de servicios; así como las prórrogas y el cumplimiento las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, de conformidad con la siguiente:**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las banderas del Partido del Trabajo es la lucha contra la corrupción, en la cual acompañamos al Presidente de México el Lic. Andrés Manuel López Obrador; y el resultado de esta lucha tiene como principal objetivo el Bienestar de la ciudadanía en su vida diaria.

En ese sentido, hoy presentamos este punto de acuerdo con la finalidad de ser la voz de muchas ciudadanas y ciudadanos que han sentido vulnerados sus derechos al acudir a los servicios de grúas y corralones a lo largo del territorio mexiquense; con la firme intención de que el Gobierno del Estado de México, ponga orden en este servicio.

Los servicios de Servicio de Arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos se rigen bajo el Código Administrativo del Estado de México y son considerados en este ordenamiento jurídico como un servicio público, cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado de México; quiénes pueden prestarlo directamente o través de concesiones otorgadas bajo el presente ordenamiento legal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Movilidad cuenta entre sus diversas atribuciones conferidas en el artículo 7.38 del Código Administrativo del Estado de México las de:

- Otorgar las concesiones y permisos de los servicios auxiliares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Página 2 de 9



Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- Resolver la terminación de las concesiones y permisos de los servicios auxiliares.
- Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.
- Dividir previo estudio técnico, la geografía del Estado en zonas, las cuales, serán asignadas de manera equitativa entre los concesionarios del servicio público de arrastre y salvamento de vehículos, dicha zonificación será revisada y validada de manera anual, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

De igual manera el artículo 7.39 establece que quienes deseen obtener una concesión para la prestación del servicio público auxiliar del depósito y guarda vehicular y permisos para salvamento y arrastre tendrá que cumplir un listado de cuando menos ocho requisitos, en donde el mas complicado al parecer es el de: *“Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio.”*

A su vez el artículo 7.40 rige las particularidades con las que debe contar quienes deseen obtener las concesiones, entre las que destacan:

- La propiedad del inmueble donde vayan a depositarse los vehículos, cuya superficie no podrá ser menor de una hectárea.



Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- Contar con permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente.

- Y aunque parezca increíble, contar como mínimo con una grúa de alguno de los tres tipos permitidos por este código.

De igual manera el artículo 7.42 del Código Administrativo del Estado de México nos indica, diez requisitos que se deben integrar para obtener un permiso para ejercer los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre; requisitos muy sencillos y que son de fácil acceso para los emprendedores de este gremio; pero que carecen de temas técnicos par la prestación de un buen servicio.

Por lo anterior, emprender en este negocio de grúas y corralones puede ser accesible para cualquier persona física o jurídico colectiva al presentar los requisitos solicitados; que de conformidad de la normativa en la materia una concesión puede otorgarse hasta por diez años y de cinco años por los permisos; sin embargo el artículo 7.43 del Código Administrativo indica da la posibilidad de prorrógalas anualmente en los plazos que para tal efecto determine la Secretaría de Movilidad, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial de “Gaceta del Gobierno” en el mes de Abril.



Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Por lo antes mencionado la Secretaría de Movilidad es un órgano que incide directamente en todas las decisiones respecto al otorgamiento de permisos y concesiones, pero en ningún momento cuenta con esquemas jurídicos de protección a los usuarios del servicio de Grúas y corralones; en este sentido el ciudadano mexiquense desconoce a donde denunciar tantos atropellos.

El Código Administrativo del Estado de México prevé en los artículos 7.34 los supuestos por los que una concesión o permiso de este servicio puede darse por terminada destacando en su fracción III la figura de Revocación.

De igual manera el código en mención en su artículo 7.52 enuncia las obligaciones de los concesionarios y permisionarios del Servicios de grúas y corralones entre los que destacan:

1. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba.
2. Devolver el vehículo que tiene bajo su custodia, lo cual no puede demorar más de una hora.
3. Llevar un registro físico y electrónico de control debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos que ingresen y egresen del depósito.

**Diputada Silvia Barberena Maldonado**Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

4. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos.
5. Establecer un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía, así como, una página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo y un par de fotografías que acredite el estado en que lo recibieron.

En ese sentido compañeras y compañeros diputados existe un marco normativo estatal para los prestadores del servicio de grúas y corralones que sin duda alguna debe ser adecuado a la realidad y necesidades que requieren los habitantes del Estado de México; pero seguro estamos que si se aplicara en estos momentos, la mayoría de los concesionarios y permisionarios de este servicio estarían en falta.

Es por lo anterior que la administración estatal debe de poner énfasis en estos reclamos ciudadanos y siendo la Secretaría Contraloría del Estado de México la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública Estatal y su sector



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México” auxiliar, así como lo relativo a presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal; así como de la responsabilidad de los Servidores Públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable; es quien debe poner especial atención en como aplican los mecanismo de control y de fiscalización las diversas Secretarías del Gobierno Estatal.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México destacan las siguientes:

- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.
- Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.
- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese sentido y al tenor de las atribuciones de esta importante Secretaría Estatal es que su servidora, en representación de las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México que han sentido vulnerados su derechos al acudir a los servicios de grúas y corralones; exhortamos respetuosamente a que se aplique a la Secretaría de Movilidad la fracción VI del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que indica los siguiente:

“Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.”

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo busca abonar a la transparencia, al combate a la corrupción y lo más importante a que los habitantes del Estado de México se le brinde una calidad en el servicio que concesionó o permisionó el Gobierno Estatal; porque hoy hablar de Grúas y Corralones es sinónimo de robo.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Grupo Parlamentario Partido del Trabajo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Diputada Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ACUERDO

Único.- Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Contraloría del estado de México, a establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a la Secretaria de Movilidad del Estado de México, en los procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; así como los procesos de terminación y revocación de las concesiones o permisos de estos prestadores de servicios; así como las prórrogas y el cumplimiento las obligaciones de los concesionarios y permisionarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Comuníquese el Presente Acuerdo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en los procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; así como los procesos de terminación y revocación de las concesiones o permisos de estos prestadores de servicios; así como las prórrogas y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el Presente Acuerdo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

S E C R E T A R I A S

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 15 de marzo de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos dirigimos a usted, para que en ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de Comisiones Legislativas de la Iniciativa de Decreto por el que se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México, presentada por la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para que únicamente sea turnada a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

De igual forma, le pedimos que, en su caso, y cuando sea necesario se hagan los ajustes de turno, que proceda para facilitar el trabajo de las comisiones y los comités.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCALES

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.